



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.108

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. <b>Decreto 336/2019</b> . DECTO-2019-336-APN-PTE - Modificación.....	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 280/2019</b> . DECTO-2019-280-APN-PTE - Derecho de exportación.....	5
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 335/2019</b> . DECTO-2019-335-APN-PTE - Desgravación del derecho de exportación.....	6
HUÉSPEDES OFICIALES. <b>Decreto 333/2019</b> . DECTO-2019-333-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 334/2019</b> . DECTO-2019-334-APN-PTE - Promociones.....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 253/2019</b> . RESOL-2019-253-APN-MTR.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 64/2019</b> . RESOL-2019-64-APN-SECMT#MTR.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 16/2019</b> . RESOL-2019-16-APN-SRRYME#MHA.....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1216/2019</b> . RESOL-2019-1216-APN-MECCYT.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 7/2019</b> . RESOL-2019-7-APN-SESS#MSYDS.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 48/2019</b> . RESOL-2019-48-APN-SCE#MPYT.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 17/2019</b> . RESOL-2019-17-APN-INV#MPYT.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 344/2019</b> . RESOL-2019-344-APN-SSS#MSYDS.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 700/2019</b> . RESOL-2019-700-APN-INCAA#MECCYT.....	23
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 407/2019</b> . RESOL-2019-407-APN-SSN#MHA.....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 111/2019</b> . RESFC-2019-111-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 395/2019</b> . RESOL-2019-395-APN-MSG.....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 247/2019</b> . RESFC-2019-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 251/2019</b> . RESFC-2019-251-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 33/2019</b> . RESOL-2019-33-APN-INASE#MPYT.....	34

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4467/2019</b> . RESOG-2019-4467-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	35
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

### Resoluciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución Conjunta 1/2019.</b> RESFC-2019-1-APN-SSN#MHA .....	37
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 35/2019.</b> RESFC-2019-35-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	38
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 36/2019.</b> RESFC-2019-36-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	40

### Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

### Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 4/2019.</b> DISFC-2019-4-APN-CNA#SGP .....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. <b>Disposición 3/2019.</b> DI-2019-3-APN-ONTI#JGM.....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1907/2019.</b> DI-2019-1907-APN-DNM#MI .....	46

### Concursos Oficiales

.....	48
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	49
-------	----

### Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	71
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto 336/2019

**DECTO-2019-336-APN-PTE - Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38690146-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de éste último.

Que a través del Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general.

Que en dicho Anexo se consigna al Jefe de Gabinete de Ministros como autoridad competente para aprobar los procedimientos y adjudicar las licitaciones y concursos públicos o privados o las subastas públicas que superen el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000) y las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples que superen el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).

Que la aludida competencia comprende tanto a las jurisdicciones de la Administración Pública centralizada como a las entidades descentralizadas.

Que con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos y dadas las características propias de los organismos descentralizados, resulta conveniente que los aludidos procedimientos sean aprobados y adjudicados por sus máximas autoridades.

Que en ese sentido se facilita la descentralización en la toma de decisiones, contribuyendo a una mejor política de compras y contrataciones del ESTADO NACIONAL, la que permitirá que las diversas entidades estatales puedan cumplir con mayor celeridad y eficacia sus objetivos en aras del bienestar general.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, por el siguiente:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar 2. Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

**NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR****Decreto 280/2019****DECTO-2019-280-APN-PTE - Derecho de exportación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36233598-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio se fija, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.).

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se establece que ese derecho no podrá exceder de PESOS TRES (\$3) o PESOS CUATRO (\$4), en función de la mercadería de que se trate, por cada dólar estadounidense del valor imponible, incluyendo el importe que arroje la aplicación de la alícuota dispuesta, o del precio oficial FOB, según corresponda.

Que por el Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 2018 se desgravó del derecho de exportación aludido, la parte del valor imponible de los bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, que corresponda a importes facturados y parcial o totalmente percibidos por el exportador, con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 793/18 y su modificatorio.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 865/18 se exceptuó del derecho de exportación referido a los sujetos beneficiarios del Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE", creado por la Resolución General Conjunta N° 4049 del 12 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento de empleo para lo cual la promoción de las exportaciones es una herramienta de gran utilidad.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) tienen una importancia central para la economía nacional por su aporte a la producción y distribución de bienes y servicios y su gran potencial de generación de puestos de trabajo y para el impulso de las economías regionales.

Que, en ese marco, resulta adecuado desgravar del derecho de exportación establecido por el Decreto N° 793/18 y su modificatorio a las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) definidas en el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que impliquen un incremento respecto de las exportaciones realizadas por cada empresa en el año calendario anterior de que se trate, en términos de su valor FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desgrávase, desde la entrada en vigencia de esta medida y hasta el 31 de diciembre de 2020, del derecho de exportación fijado por el Decreto N° 793 del 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio, a las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), definidas en el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que excedan, en términos de su valor FOB, a las realizadas por cada empresa en el año calendario inmediato anterior.

A efectos del párrafo precedente, entiéndese por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) a aquellas que al momento de acceder al tratamiento previsto en el párrafo anterior se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) podrán acceder al tratamiento previsto por este decreto siempre que las exportaciones que hayan realizado en el año calendario inmediato anterior no hubieran excedido los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, dictarán las normas pertinentes para la aplicación del tratamiento aquí establecido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que hayan iniciado actividades a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictará las medidas necesarias para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para las exportaciones que se realicen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 07/05/2019 N° 30772/19 v. 07/05/2019

## NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

### Decreto 335/2019

#### DECTO-2019-335-APN-PTE - Desgravación del derecho de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39513509-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 793 del 2 de septiembre de 2018 y su modificatorio y 280 del 17 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 280/19 se dispuso la desgravación del derecho de exportación fijado por el Decreto N° 793/18 y su modificatorio, a las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), definidas en el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, que excedan, en términos de su valor FOB, a las realizadas por cada empresa en el año calendario inmediato anterior.

Que a los fines de su adecuada instrumentación, procede realizar precisiones acerca del alcance del tratamiento allí previsto.

Que a través del decreto citado en primer término se persigue promover las exportaciones de las MiPyMEs por el impacto positivo que ello tiene en el crecimiento económico, la competitividad y la generación de empleo.

Que en el marco de una política fiscal de convergencia hacia el equilibrio fiscal, razones de prudencia aconsejan fijar un límite al monto anual sujeto a desgravación, como así también adoptar medidas tendientes a evitar conductas que no sean consistentes con el fin perseguido.

Que para la implementación de la desgravación dispuesta, es preciso adaptar los sistemas informáticos aplicables al comercio exterior.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La desgravación dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 280 del 17 de abril de 2019 se aplicará sólo respecto de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) detalladas en el ANEXO I (IF-2019-41776684-APN-SECTP#MPYT) que forma parte integrante del presente Decreto, con relación a las exportaciones realizadas a partir de la operación con la que se haya superado el valor FOB referido en el primer párrafo del citado artículo 1° y conforme se determina a continuación:

a) Para los sujetos que hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, el monto anual sujeto a desgravación no podrá superar los DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000).

Para los sujetos que hayan realizado exportaciones en el año 2018, la desgravación aludida y el tope dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 280/19, se calcularán tomando como base las exportaciones realizadas en dicho año.

b) Para los sujetos existentes al momento de la publicación de este decreto, que no hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, el monto anual sujeto a desgravación no podrá superar los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U\$S 300.000).

Cuando se superen los parámetros establecidos en el presente artículo, la desgravación procederá, respecto de la operación, por la parte que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Las exportaciones efectuadas por cuenta y orden de terceros no serán consideradas a los fines de lo previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/19.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador no es el real destinatario del tratamiento previsto en el artículo 1° de ese decreto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, procederá a liquidar el tributo omitido, con más sus intereses, y a aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Déjense sin efecto los artículos 3° y 5° del Decreto N° 280/19.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto y el Decreto N° 280/19 entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las exportaciones que se registren a partir del 8 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30771/19 v. 07/05/2019

## HUÉSPEDES OFICIALES

### Decreto 333/2019

#### DECTO-2019-333-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14449317-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Asuntos Exteriores de MALASIA, D. Dato' Saifuddin Abdullah visitó la REPÚBLICA ARGENTINA entre los días 18 y 22 de marzo de 2019.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de MALASIA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de MALASIA, D. Dato' Saifuddin Abdullah, durante su permanencia en la República entre los días 18 y 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 07/05/2019 N° 30768/19 v. 07/05/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decreto 334/2019****DECTO-2019-334-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56081143-APN-DINALGEN#GNA, el artículo 70 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior de la GENDARMERÍA NACIONAL presentó reclamo contra calificaciones que le fueran asignadas en el tratamiento de su ascenso, disponiendo la Autoridad Superior de la citada Fuerza de Seguridad, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción del citado personal.

Que además, dicho Personal Superior mantenía su promoción "En suspenso" por causas que al presente se encuentran extinguidas; y habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, al 31 de diciembre de 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2017, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2019-08304488-APN- SSPSEIF#MSG), que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Sub jurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30769/19 v. 07/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Resolución 253/2019

#### RESOL-2019-253-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0006938/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), los Decretos N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 547 de fecha 1° de abril de 2016, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 727 de fecha 29 de julio de 2014, N° 2691 de fecha 20 de noviembre de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 23 de fecha 20 de enero de 2017 y N° 334 de fecha 19 de abril de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018” destinado a financiar a través del “Programa de Recuperación de Ferrocarriles Metropolitanos”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la República Argentina en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” suscripto en fecha 13 de diciembre de 2013 entre la República Argentina y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca y, específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, a efectos de incrementar la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires - La Plata.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 mediante la cual se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016 se creó la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tenía por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”.

Que mediante Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyéndose el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, por Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente crea la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, confiriendo a la referida Dirección General las funciones anteriormente asignadas a la UEC.

Que a los fines de avanzar en la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA” resulta necesario contratar un servicio de auditoría financiera externa bajo el método de Selección Basado en la Calidad y el Costo de los Consultores (SBCC) cuyo respectivo trámite deberá ajustarse a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2350-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que en fecha 27 de junio de 2014 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) comunicó su “No Objeción” al Modelo de Contrato a suscribir con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., el Acta de Negociación y a sus Anexos, correspondientes a la contratación referida.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 727 de fecha 29 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó lo actuado en el procedimiento de contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata, financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN – LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC/AR, adjudicándose a la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L. por la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 507.950), IVA incluido.

Que en fecha 31 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Servicios de Auditoría Externa con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L. por el monto referido en el considerando anterior, contemplando el Ejercicio 2014 como período a auditar durante la prestación de dicho servicio.

Que el marco de la contratación conformado por las Políticas citadas precedentemente, prevé en la cláusula 3.10 (a) y 3.11 la Selección Directa por sobre el proceso competitivo, en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.

Que, en este sentido, procede la mencionada Selección Directa en los términos de la Cláusula 8.2 del Contrato de Servicios de Auditoría Externa que contempla la renovación del mismo en forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN – LA PLATA”, en la medida de existir acuerdo entre el contratante y el auditor, previa “no objeción” del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en función de lo expuesto, por medio de la Resolución N° 2691 de fecha 20 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó la renovación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR, con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiéndose suscripto con fecha 2 de diciembre de 2015 el Contrato pertinente.

Que, posteriormente, mediante la Resolución 23 de fecha 20 de enero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la renovación del referido servicio de auditoría con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., a los efectos de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, habiéndose suscripto el correspondiente Contrato en fecha 26 de enero de 2017.

Que en el mismo sentido, por medio de la Resolución 334 del 19 de abril de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó y se adjudicó la renovación del servicio de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata” Préstamo BID N°2982/OC-AR con la firma referida en los considerandos precedentes, con el objeto de auditar el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, rubricándose el Contrato correspondiente el 19 de abril de 2018.

Que en función de las consideraciones expuestas, resulta necesario instrumentar la renovación del contrato de auditoría externa suscripto con la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., con el objeto de auditar el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Que a estos efectos, la mencionada firma presentó una adecuación del Plan de Trabajo, del Calendario de Actividades y una nueva Propuesta Financiera por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 2.563.748), sin impuestos.

Que al monto de la Propuesta de Precio mencionada, corresponde la aplicación de la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo de esta manera el monto total a adjudicar a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.102.135,08).

Que en fecha 28 de noviembre de 2018 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) comunicó su “No Objeción” al Plan de Trabajo, el Calendario de Actividades y la Propuesta Financiera remitidos por la firma PRICE WATERHOUSE & CO S.R.L., con el objeto de gestionar la renovación de la contratación por el período fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2018.

Que, oportunamente, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que existen previsiones presupuestarias y financieras para hacer frente a la erogación que implica la contratación de marras en el Ejercicio 2019, del SAF 327, Programa 66 “Infraestructura de Obras de Transporte”, Subprograma 1 “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 16 “Mejora Integral del

Ferrocarril General Roca – Ramal Constitución - La Plata (BID N° 2982/OC-AR), Partida 3.4 “Servicios Técnicos y Profesionales”, de Fuente de Financiamiento 1.5 “Crédito Interno” y 2.2 “Crédito Externo”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 35 Inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156 in fine, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y modificatorios, el Decreto N° 2034 del 4 de diciembre de 2013 y el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de renovación de la contratación de los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata” financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN – LA PLATA”, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

El mencionado procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2350-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTICULO 2°.- Adjudicase la contratación correspondiente a los servicios de “Auditoría del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución – La Plata” a la firma PRICE WATERHOUSE & CO SRL, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.102.135,08), IVA incluido, a los efectos de auditar el período fiscal 1/01/2018 a 31/12/2018, conforme a los términos establecidos en el Contrato, cuyo modelo se aprueba como Anexo N° IF-2019-40075207-APN-SECOT#MTR, y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que suscriba el Contrato con la firma PRICE WATERHOUSE & CO SRL, cuyo modelo se aprueba en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Ejercicio 2019, SAF 327, Programa 66 “Infraestructura de Obras de Transporte”, Subprograma 1 “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 16 “Mejora Integral del Ferrocarril General Roca – Ramal Constitución - La Plata (BID N° 2982/OC-AR), Partida 3.4 “Servicios Técnicos y Profesionales”, de Fuente de Financiamiento 1.5 “Crédito Interno” y 2.2 “Crédito Externo”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30193/19 v. 07/05/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 64/2019**

**RESOL-2019-64-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01019593-APN-SECGT#MTR, que tramita conjuntamente en vinculación con el EX-2019-36504338-APN-SECGT#MTR, y la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el itinerario del Recorrido A de la Línea N° 44, operada por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR -CUIT 33-54633982-9- y se substituyó el Anexo I

de la Disposición N° 10 de fecha 3 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias por el Anexo identificado como IF-2019-20572122-APN-SECGT#MTR que forma parte integrante de dicha norma.

Que por un error involuntario se consignó incorrectamente la razón social de la empresa en el primer y en el cuarto párrafo del Considerando y en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, transcribiéndose “DOSCIENTOS OCHO TRANSPORTE AUTOMOTOR (D.O.T.A.) SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR”, cuando se debió mencionar “D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR”.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el primer y el cuarto párrafo del Considerando y los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese el primer y el cuarto párrafo del Considerando y los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la modificación del recorrido de la Línea N° 44, operada por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR -CUIT 33-54633982-9-, como consecuencia de los cambios estructurales producidos por la implementación del Centro de Transbordo Chacarita de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.

“Que mediante la Disposición N° 10 de fecha 3 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se confirió a la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR un permiso de explotación para la prestación de servicios públicos, en la traza identificada como Línea N° 44, aprobándose los correspondientes parámetros operativos”.

“ARTÍCULO 1°.- Modifícase el itinerario del Recorrido A de la Línea N° 44, operada por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR -CUIT 33-54633982-9-, conforme el siguiente detalle:

IDA A BARRANCAS DE BELGRANO: Desde ECHAURI y MOM por ECHAURI, MOM, AVENIDA SÁENZ Oeste, 27 DE FEBRERO, AVENIDA SÁENZ Este, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, ROMERO, BEAZLEY, AVENIDA INTENDENTE FRANCISCO RABANAL, AVENIDA DEL BARCO CENTENERA, AVENIDA COBO, AVENIDA CURAPALIGÜE, MALVINAS ARGENTINAS, AVENIDA RIVADAVIA, MORELOS, YERBAL, AVENIDA TENIENTE GENERAL DONATO ÁLVAREZ, JUAN AGUSTÍN GARCÍA, AVENIDA WARNES, AVENIDA GARMENDIA, AVENIDA DEL CAMPO, AVENIDA ELCANO, AVENIDA GUZMÁN, AVENIDA CORRIENTES Sur, MAURE, AVENIDA CORRIENTES Norte, AVENIDA FEDERICO LACROZE, CHARLONE, OLLEROS, AVENIDA ÁLVAREZ THOMAS, AVENIDA ELCANO, VIRREY DEL PINO, AMENÁBAR, LA PAMPA, AVENIDA VIRREY VÉRTIZ, calle lateral AVENIDA VIRREY VÉRTIZ por el acceso ubicado entre ECHEVERRÍA y JURAMENTO hasta JURAMENTO. REGRESO A PUENTE ALSINA: Sin modificación”.

“ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

e. 07/05/2019 N° 30426/19 v. 07/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**

**Resolución 16/2019**

**RESOL-2019-16-APN-SRRYME#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2019

Visto el Expediente EX-2019-39453085-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la resolución 174 del 30 de junio de 2000 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, fue aprobado el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), que como Anexo I forma parte integrante de esa medida.

Que con relación a la Integración del Comité de Administración del Fondo, el artículo 5° del mencionado Anexo, establece que el mismo sesionará bajo la Presidencia de la Secretaría de Energía y Minería, o quien ésta designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercerá la representación legal del Comité.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía ha delegado el ejercicio de la Presidencia del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) en la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Que en virtud de los antecedentes personales, técnicos, profesionales y su reconocida idoneidad, se considera oportuno la designación del Ingeniero Silvio Mario Resnich (M.I. N° 4.535.211) en el cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del FFTEF y de la Ingeniera Karina Judith Presedo (M.I. N° 20.761.707) en el cargo de Vocal de dicho Comité en representación de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado al Ingeniero Silvio Mario Resnich (M.I. N° 4.535.211), a partir del 22 de abril de 2019, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

ARTÍCULO 2°.- Dar por designada a la Ingeniera Karina Judith Presedo (M.I. N° 20.761.707), a partir del 1 de mayo de 2019, en el cargo de Vocal del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) en representación de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente no genera erogación del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta al Consejo Federal de a Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 07/05/2019 N° 30439/19 v. 07/05/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Resolución 1216/2019**

**RESOL-2019-1216-APN-MECCYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993 y su complementario Decreto N° 1581 del 1° de noviembre de 2010, el Decreto N° 1153 del 17 de junio de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha

14 de septiembre de 2012, el Acuerdo Específico de Cooperación entre los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA de fecha 14 de julio de 2017, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014 y 1016 de fecha 13 de abril de 2018, y el Expediente N° EX-2018-32118124-APN-SECPU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 14 de septiembre de 2012 se firmó un Convenio Marco de Cooperación entre los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MINISTERIO CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que con fecha 14 de julio de 2017 se firmó un Acuerdo Específico de Cooperación (CONVE-2017-14503982- APN-MCT) entre ambos Ministerios que tiene entre sus objetivos “llevar adelante un programa conjunto de promoción y fortalecimiento de la investigación en las universidades, orientado a generar una dinámica de mejoramiento de las capacidades y resultados de la investigación en universidades”.

Que en tal sentido es objetivo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico (I+D) en el ámbito de las universidades, abordando este desafío en toda su complejidad.

Que este fortalecimiento tiene como objetivos principales incrementar el impacto que las actividades de investigación y desarrollo tienen en la sociedad y contribuir al avance y la difusión del conocimiento.

Que comprendiendo la pertinencia de la función científica es necesario reconocer los esfuerzos que realizan los investigadores para desarrollar y transferir productos en relación con las demandas tecnológicas locales.

Que en las universidades se concentra el mayor número de investigadores del país.

Que resulta necesario armonizar las pautas de evaluación de la actividad científica y tecnológica en todo el sistema universitario nacional e implementar mecanismos adecuados de evaluación y categorización que conduzcan a la generación de un sistema más armónico en relación con las distintas instituciones científicas nacionales.

Que es de suma importancia para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tender a la convergencia entre la evaluación de los recursos humanos de investigación de las universidades con la de otros sistemas de investigadores del país.

Que el Decreto N° 2.427/93 establece un incentivo para el personal docente de las universidades de gestión pública que participen en proyectos de investigación y cumplan funciones docentes y hayan sido categorizados a esos efectos.

Que el procedimiento para el otorgamiento de dichas categorías se ha ido consolidando a través del tiempo en un Proceso de Categorización para docentes investigadores de universidades de gestión pública, definido en última instancia en el Manual de Procedimientos establecido por Resolución Ministerial N° 1.543/14.

Que el Decreto N° 1581/10 amplía los alcances del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores a los docentes investigadores de las Universidades Provinciales cuyo funcionamiento haya sido autorizado en el marco del procedimiento previsto por la Ley N° 24.521.

Que por el Decreto N° 1.153/15 se creó el Programa de Categorización de Docentes Investigadores Universitarios cuya finalidad es categorizar a los docentes investigadores de universidades privadas, de las instituciones universitarias de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa y de las instituciones universitarias de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad.

Que en el caso de las universidades privadas también se encuentra definido dicho Proceso y se cuenta con un Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución Ministerial N° 1.016/18.

Que ambos Procesos de Categorización presentan características similares y un mismo nivel de exigencia y se reconoce la necesidad de convergencia hacia un sistema único de categorización para los docentes investigadores universitarios.

Que se han realizado actividades tendientes a la definición de las características que debería tener dicho sistema, sobre cuya base la Comisión Asesora del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES ha elaborado la presente propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y en los Decretos Nros. 2.427/93 y 1.153/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios en adelante (SiDIUN) con el objetivo de jerarquizar la investigación científica y el desarrollo (I+D) en el ámbito del Sistema Universitario Argentino y destacar el papel que éstas cumplen dentro del sistema científico-tecnológico nacional el que se regirá conforme a las normas del Reglamento que como Anexo (IF-2019-12901421-APN-SECPU#MECCYT) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1.016 de fecha 13 de abril de 2018, que aprueba el procedimiento para la Categorización de Docentes Investigadores de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1.543 del 24 de septiembre de 2014, en su Anexo, Capítulo I, dejando sin efecto los artículos 5 al 24, quedando subsistentes sus efectos para los trámites del proceso de categorización de los docentes investigadores de universidades públicas, en curso al momento del dictado de la presente resolución y hasta su conclusión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30151/19 v. 07/05/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 7/2019**

**RESOL-2019-7-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el EX-2018-57347544-APN-DGDMT#MPYT, la Leyes N° 26.377 y N° 27.430, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 494 de fecha 8 de abril de 2019, y la Disposición de la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que mediante la Resolución General Conjunta SSS-AFIP N° 4135/17, se reglamentaron obligaciones y aspectos operativos que deben observar los distintos actores en los Convenios de Corresponsabilidad, en miras de mejorar su funcionamiento y así poder alcanzar cabalmente el objeto de los mismos.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACION

CITRICOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda al mismo de fecha 29 de enero de 2019.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Declaración Jurada (F.931), a partir del período devengado abril del año 2019, no generará obligaciones a pagar respecto de los trabajadores que fueran registrados, conforme la modalidad y condiciones que oportunamente establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), determinándose como ciclo productivo el comprendido entre el devengado abril de cada año al devengado marzo, inclusive, del año siguiente.

Que para el cobro de la tarifa sustitutiva del convenio, mediante la cual se reemplazan los aportes personales y contribuciones patronales que corresponden a las Declaraciones Juradas (F. 931) de los períodos de cada ciclo productivo, corresponderá tener en cuenta el circuito de comercialización de la producción de las actividades objeto del convenio, por lo que el mismo será aplicable a la cancelación de las obligaciones referidas en el párrafo precedente desde el mes de junio de cada año al mes de mayo inclusive del año siguiente.

Que por la RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT de fecha 8 de abril de 2019, de la SECRETARIA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se fijaron las nuevas pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

Que por el artículo 4° punto 2 del Convenio (según T.O. Disposición DNARSS N° 1/2019) las partes dispusieron que la tarifa sustitutiva será actualizada de oficio por la Autoridad de Aplicación, en el caso que se establezcan nuevos valores para las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas sustituyen, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que se han tenido en consideración las observaciones efectuadas a la presente por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) mediante IF-2019-00095268-AFIP-DIOISS#SDGCOSS e IF-2019-00095312-AFIP-DGSESO, no teniendo la mencionada Administración otras observaciones que formular sobre el particular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377 y el artículo 12 del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACION CITRICOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, que como Anexos IF-2019-40534445-APN-DNARSS#MSYDS e IF-2019-40535268-APN-DNARSS#MSYDS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como ciclo productivo del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, al comprendido entre el devengado abril de cada año al devengado marzo, inclusive, del año siguiente; y como ciclo de cobro de las Tarifas Sustitutivas al comprendido entre el mes de junio de cada año al mes de mayo, inclusive, del año siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gonzalo Estivariz Barilati

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30275/19 v. 07/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 48/2019**

**RESOL-2019-48-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66931655- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma ALUMINIUM MANUFACTURERS EXPRESS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2124 de fecha 25 de enero de 2019 determinó que los tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que, a través de la citada Acta de Directorio, la citada Comisión Nacional concluyó manifestando que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que, conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable consideró precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL aportadas por la firma peticionante y para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se consideró el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno que razonablemente tuvo a su alcance la peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que con fecha 1 de marzo de 2019, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR elaboró el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2019-12631698-APN-SCE#MPYT), expresando que, conforme a lo expuesto y sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por dicha Secretaría, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, para los orígenes REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación para las operaciones de exportación originarias de

la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de DOCE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (12,52 %) y para la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de SETENTA COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,49 %).

Que, en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR informó las conclusiones del Informe mencionado a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2137 de fecha 14 de marzo de 2019 (IF-2019-15403842- APN-CNCE#MPYT), en la cual determinó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional en la citada Acta determinó que, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2019-15444418-APN-CNCE#MPYT de fecha 14 de marzo de 2019, remitió a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2137.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional advirtió respecto al daño que "...las importaciones de tubos de aluminio de los orígenes objeto de solicitud, en términos absolutos, aumentaron entre puntas de los períodos anuales considerados, al pasar de casi 1,29 millón de kg. en 2015 a poco más de 1,31 millón de kg. en 2017.

Que, sin embargo, dichas importaciones evidenciaron disminuciones en el período analizado de 2018 (21%) como así también de considerar los últimos doce meses (octubre/2017-septiembre/2018) respecto de los doce meses previos (9%), pese a lo cual debe destacarse que las importaciones de China y Brasil siguen siendo muy relevantes, lo que emerge de considerar su participación dentro del total importado (entre 94% y 98%)".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional manifestó que, dicha evolución en volumen dio lugar a que las importaciones objeto de solicitud incrementaran su participación en el consumo aparente tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período analizado, en un contexto de mercado nacional en retroceso en el año 2016 y en los meses analizados del año 2018 TREINTA POR CIENTO (30 %) y VEINTE POR CIENTO (20 %), respectivamente. En este sentido, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incrementaron su participación en el mercado en CUATRO (4) puntos porcentuales entre el año 2015 y el año 2017 como así también de considerar las puntas del período analizado.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional indicó que, las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud mostraron una tendencia creciente a lo largo del período, aunque con una participación en el mercado que no excedió del CINCO POR CIENTO (5 %) en el período comprendido entre el año 2017 y los meses de enero a septiembre del año 2018. Que, finalmente, la participación de la industria nacional y, por lo tanto, de la peticionante, en el consumo aparente cayó del VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) en el año 2015 al CATORCE POR CIENTO (14 %) en el año 2017 y al QUINCE POR CIENTO (15 %) en los meses analizados del año 2018. La pérdida de su participación en el mercado fue, en partes iguales, a causa de las importaciones objeto de solicitud como del resto de los orígenes, en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente del producto objeto de solicitud, en todo el período analizado.

Que, en ese contexto, expresó la mencionada Comisión Nacional que, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL aumentaron en relación a la producción nacional entre los años completos, como así también entre puntas del período, al pasar de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO (343 %) en el año 2015 al QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (556 %) en el año 2017, y al QUINIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (533 %) en el período analizado de 2018.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó, de las comparaciones de precios que, los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período analizado y en ambas comparaciones de precios, con subvaloraciones que oscilaron entre un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) y CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) -dependiendo del origen, del período y del precio nacional considerado.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional observó también, de la estructura de costos del producto representativo que, la rentabilidad -medida como la relación precio/costo- fue superior a la unidad durante los años completos del período analizado y que, si bien se ubicó por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión en el año 2015 y en el año 2016, resultó inferior a dicho nivel en el año 2017. De este

modo, la rentabilidad presentó una tendencia decreciente a partir del año 2016, hasta volverse negativa entre los meses de enero y septiembre del año 2018.

Que, a continuación, advirtió la citada Comisión Nacional que, durante gran parte del período analizado, la rentabilidad de la rama de producción nacional estuvo condicionada por el producto importado de los orígenes objeto de solicitud, que mostró una creciente presencia en el mercado, con precios nacionalizados que, en todos los casos, fueron inferiores a los nacionales. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional, para no continuar perdiendo cuota de mercado tuviera que resignar rentabilidad hasta llevarla por debajo de la unidad entre los meses de enero y septiembre del año 2018.

Que, por su parte, la citada Comisión Nacional señaló, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen, se observaron caídas en la producción, en las ventas, en el nivel de empleo y en el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período analizado, en un contexto donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del mercado nacional, a la par de destacar que la peticionante no registró existencias.

Que, de lo expuesto y con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que las cantidades del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos y del período analizado, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen -producción, ventas, empleo y grado de utilización de la capacidad instalada-, como así también en la disminución de la rentabilidad unitaria desde el año 2016 hasta mostrar valores negativos entre los meses de enero y septiembre del año 2018, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional del producto bajo análisis.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional expresó que, conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación remitido oportunamente, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, habiéndose calculado los siguientes presuntos márgenes de dumping: SETENTA COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,49 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y DOCE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (12,52 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, a mayor abundamiento, la referida Comisión Nacional señaló, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud que, si bien las mismas se incrementaron a lo largo de todo el período, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, es de destacar que fueron poco significativas en todo el período analizado, representando un máximo de SEIS POR CIENTO (6 %) de las importaciones totales y un CINCO POR CIENTO (5 %) de participación en el consumo aparente en todo el período, destacándose que sus precios medios FOB fueron, en general, superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a excepción de los de TAIPEÍ CHINO. Por lo tanto, dicha Comisión consideró, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que así, la mencionada Comisión Nacional indicó, en cuanto al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local que, la peticionante no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no se puede, de manera alguna, ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional consideró, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. En consecuencia, consideró que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de la presente investigación.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de las Series 3xxx o 6xxx según Norma IRAM 681, sin conformar, de diámetro exterior inferior o igual a CIENTO TREINTA MILÍMETROS (130 mm), incluso presentados en rollo, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7608.10.00 y 7608.20.90.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6º, sector 621, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7º, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 17/2019****RESOL-2019-17-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 06/05/2019

VISTO la Decisión Administrativa N° DA-2018-1771-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2018, las Resoluciones Nros. C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009, C.7 de fecha 24 de febrero de 2012 y 14 de fecha 30 de abril de 2019, todas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.771 de fecha 5 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva estructura organizativa para el primer y segundo nivel operativo de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), Organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, mediante dicha decisión administrativa, se suprimieron unidades de nivel departamental, y se mantuvieron vigentes otras emanadas de diversas normas dictadas por este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que, por Resolución N° 14 de fecha 30 de abril de 2019, este Organismo sustituyó, con efecto a partir del día 1 de abril de 2019, los Anexos de la Resolución N° C.39 de fecha 30 de diciembre de 2009, correspondientes a las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la Estructura Organizativa y las Unidades del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y se derogó con efecto a partir del 31 de marzo de 2019 la Resolución N° C.7 de fecha 24 de febrero de 2012.

Que, advertida la precitada Resolución N° 14/19 por los organismos técnicos con competencia en la materia, se ha interpretado que su contenido se aparta de las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 1.771/18, correspondiendo su derogación.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.878 y N° 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 14 de fecha 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 07/05/2019 N° 30570/19 v. 07/05/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 344/2019****RESOL-2019-344-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36030968-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias y la Resolución N° 1200, del 21 de septiembre de 2012, modificatorias y/o complementarias, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, "el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y

que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que con ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA SUR para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomo la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico IF-2019-36039118-APN-SGE#SSS, el que da cuenta del análisis técnico realizado, a través del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias, respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología ESCLEROSIS MÚLTIPLE, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimenten una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario e impacto en salud pública.

Que en tal sentido y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó la conveniencia y oportunidad de modificar/incorporar determinadas tecnologías del actual esquema de inclusión de terapéuticas farmacológicas en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología de Esclerosis Múltiple.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo, y el seguimiento de la enfermedad, que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas preopinantes, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Esclerosis Múltiple para acceder al reintegro ante SUR, que como Anexo I forma parte de la presente.

Que los requisitos generales para acceder al reintegro son los estipulados en las Resoluciones N° 400/16 SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, y las que en el futuro las modifiquen.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 14 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establézcase la Guía de Recupero para la Patología Esclerosis Múltiple, que como Anexo I, IF-2019-40479658-APN-SGE#SSS, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los requisitos específicos, y valores a reintegrar para la patología Esclerosis Múltiple, que como Anexos II, IF-2019-37589923-APN-SGE#SSS y III, IF-2019-36050516-APN-SGE#SSS, forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de Mayo de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Determínase que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante SUR, en el marco de las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha indicada en el ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30428/19 v. 07/05/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 700/2019

#### RESOL-2019-700-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el EX-2018-45246080-APN-GCYCG#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N°1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N°324 de fecha 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 439 de fecha 12 de marzo de 2014 y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 4 de fecha 9 de enero de 2017, la Resolución INCAA N°638 de fecha 23 de abril de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin;”

Que el artículo 43º de la mencionada ley, faculta al INCAA a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que a tales fines, la Resolución 638/2019/INCAA llamó a Concurso de Cortometrajes de Cine de Ficción para directores, el cual recibirá la denominación “HISTORIAS BREVES 2019”.

Que resulta necesario modificar el artículo 2 de dicha resolución, dado que se ha cometido un error material en la confección del Anexo I, identificado como IF-2019-36394970-APN-GFIA#INCAA.

Que, como consecuencia, debe extenderse el plazo para la presentación de los proyectos a concurso a través de la página Web del INCAA.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del artículo 3º inciso a) y el artículo 43º de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N°1536/2002 y N°324/2017.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el artículo 2 de la Resolución N°638/2019/INCAA, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2º.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES del CONCURSO HISTORIAS BREVES 2019 que obran como Anexo I IF-2019-36663806-APN-GFIA#INCAA, II IF-2019-36395071-APN-GFIA#INCAA y III IF-2019-36395190-APN-GFIA#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución, y que serán publicadas en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (www.incaa.gob.ar)”

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la fecha de apertura de la convocatoria, desde el día de la publicación de la Resolución 683/2019/INCAA, y ampliar el plazo del cierre de las presentaciones del llamado a concurso, hasta las 23:59hs.del día 21 de junio del 2019 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30441/19 v. 07/05/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 407/2019**

#### **RESOL-2019-407-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-22567987-APN-GA#SSN, el Artículo 39 de la Ley N° 20.091, el Punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), la Comunicación "A" 6680 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el proyecto de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el período 2019 es continuar realizando las modificaciones necesarias a los efectos de tender a un sistema de adecuaciones contables que permitan iniciar el camino para alcanzar estándares internacionales de solvencia.

Que la Ley N° 20.091 en su Artículo 35 enuncia a las disponibilidades líquidas como primer elemento a ser considerado en términos de cobertura.

Que dichas disponibilidades líquidas forman parte sustancial en la determinación del capital computable, reglamentado en el Punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), en el cálculo de la cobertura establecida en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, reglamentado en el Punto 35.6. del mencionado Reglamento, y en la determinación del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, cuyos criterios se establecen en el Punto 39.9. del R.G.A.A..

Que asimismo, el Punto 39 del R.G.A.A. regula la exposición contable de los rubros que integran los Estados Contables.

Que a los fines de definir las pautas y criterios de exposición y valuación de las disponibilidades, y a efectos de generar pautas claras en función a la importancia del rubro en la situación financiera y de solvencia de las entidades, resulta necesaria la modificación del Punto 39.1.2.1. en el citado cuerpo normativo.

Que por su parte, la Resolución Técnica Nro. 9 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) y sus modificatorias definen a las disponibilidades como: "Caja y Bancos, incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar."

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a través de su Comunicación "A" 6680, establece como plazo máximo DIEZ (10) días hábiles para la acreditación de pagos con tarjetas de crédito y compra.

Que a estos fines, resulta indispensable establecer criterios de valuación y exposición del rubro disponibilidades, a los efectos de reglamentar y definir las "disponibilidades líquidas".

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 39.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.1.2.1. Disponibilidades, Valores a Depositar y Créditos con medios de cobranza:

39.1.2.1.1. Disponibilidades:

Composición, Exposición y Valuación

El mencionado rubro se compone de los siguientes conceptos por los cuales deberán seguirse los siguientes lineamientos:

1. Caja:

- Efectivo: se compone de los saldos en efectivo los cuales deberán ser depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la entidad el día hábil siguiente al cierre.
- Fondos Fijos: se compone de los saldos debidamente conciliados y rendidos que el órgano de administración de la entidad decida destinar a la cobertura de gastos menores.
- Valores a Depositar: cheques a nombre de la entidad aseguradora que cuenten con acreditación bancaria dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles desde la fecha de cierre del ejercicio o periodo.

2. Bancos:

Saldos debidamente conciliados contra extractos de las cuentas bancarias de titularidad de las entidades. En su contabilización no deberán incluir partidas por depósitos que no hayan sido efectivamente realizados o cuya acreditación bancaria supere las NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles desde la fecha de la realización del depósito.

Adicionalmente en cuadro anexo a los estados contables deberán informar un cuadro resumen de las conciliaciones bancarias, detallando por banco, el saldo contable, las partidas pendientes de registración contable (débitos y créditos, en pesos y en cantidades); las partidas pendientes bancarias (débitos y créditos, en pesos y en cantidades) y el Saldo según extracto.

3. Cobros con tarjetas de crédito / débito o entidades de cobranzas habilitadas:

Lo conforman todas aquellas imputaciones de cobranza que hayan sido aplicadas a las pólizas de los asegurados, mediante el cobro vía tarjeta de crédito / débito, ya sea por pago puntual o débito automático o a través de las entidades de cobranza habilitadas. Podrán registrar como disponibilidades aquellos lotes pendientes de acreditación que se regularicen mediante la efectiva acreditación bancaria dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre de ejercicio o periodo.

39.1.2.1.2. Créditos con medios de cobranza y valores a depositar:

Créditos con tarjetas de crédito / débito o entidades de cobranza habilitadas:

Deberán contabilizarse en las cuentas de crédito específicas incluidas en el “plan de cuentas uniforme” vigente, identificando las empresas recaudadoras; todas aquellas imputaciones de cobranza que hayan sido aplicadas a las pólizas de los asegurados y cuya rendición o transferencia a cuentas bancarias se encuentre pendiente de acreditación en bancos y que no cumplan con lo establecido en el inciso 3. del punto 39.1.2.1.1.

Valores a Depositar:

Incluye los cheques a nombre de la entidad aseguradora que no cuenten con acreditación bancaria dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles desde la fecha de cierre del ejercicio o periodo.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Punto 39.1.2.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.1.2.2. Activos y Pasivos, en Moneda Extranjera y/o con Cláusula de Ajuste

Las disponibilidades, colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período se convertirán a moneda de curso legal a los tipos de cambio vigentes a la fecha en que se practican los estados contables, publicados por el Banco de la Nación Argentina o los que rijan en el mercado para la pertinente operación, los que serán comunicados por la SSN.

Las colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período, deben convertirse hasta dicha fecha de acuerdo con el índice específico de la operación.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Punto 39.2.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.2.2. Otras Previsiones por Incobrabilidad, deterioro e irrecuperabilidad de activos

39.2.2.1. Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras y reaseguradoras deben calcular la correspondiente previsión ya sea por Incobrabilidad, Deterioro o Irrecuperabilidad de todas aquellas otras partidas componentes del activo, respecto de las cuales se presuma su incobrabilidad, deterioro o irrecuperabilidad.

Cómo mínimo:

a. En relación con las partidas contabilizadas como, cheques rechazados, deudores en gestión judicial o conceptos similares, deberá constituirse una previsión por incobrabilidad del CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes activados que no hayan sido regularizados dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cierre de ejercicio o período.

b. En relación con las partidas contabilizadas como créditos con medios de cobranza y con tarjetas de crédito / débito, debe constituirse una previsión por incobrabilidad del CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes activados que no se hubiesen regularizado dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio o período.

c. Para el caso de los valores a depositar por los que no haya sido registrado un rechazo y hubieran corrido más de TREINTA (30) días adicionales a la fecha de vencimiento del valor se debe constituir una previsión por incobrabilidad del CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes activados.”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

e. 07/05/2019 N° 30423/19 v. 07/05/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 111/2019**

#### **RESFC-2019-111-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 38.683/2013 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2018-38313140--APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (SSERyEE) N° 28/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobaron las normas complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública creado por la Ley N° 27.424 y su modificatoria, obrantes en el Anexo IF-2019-11191593-APN-DGDMEN#MHA, de dicho acto.

Que en el Capítulo 1 del citado Anexo se define el procedimiento administrativo para la conexión del Usuario – Generador, cuyo trámite deberá iniciarse mediante una solicitud a completar en forma electrónica a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, que se encuentra disponible en el apartado de Generación Distribuida del sitio web de la Secretaría de Gobierno de Energía, conforme su Resolución N° 314/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, así como las acciones que debe llevar adelante el distribuidor y las responsabilidades de las partes involucradas.

Que es facultad del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) definir aquellas cuestiones vinculadas a las obligaciones de las distribuidoras que se encuentran bajo su jurisdicción y las eventuales sanciones para el caso de su incumplimiento.

Que cabe consignar que los formularios a los cuales se hace referencia en este acto se encuentran disponibles en la citada Plataforma Digital de Acceso Público y en la página de Trámites a Distancia (TAD).

Que en relación a la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A), la Distribuidora deberá dar respuesta en un plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su recepción, mediante el Formulario 1B. Dicha respuesta deberá cumplir con el procedimiento definido en el punto 1.5 del Capítulo 1 del citado Anexo.

Que, en caso de incumplimiento del plazo indicado, la Distribuidora deberá abonar al usuario una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) valorizados al valor de la tarifa media al momento de la recepción de la Solicitud de Reserva de Potencia.

Que la Distribuidora deberá informar semestralmente, junto con la presentación de la información correspondiente al semestre de control, establecido en la Resolución ENRE N° 2/1998 de fecha 7 de enero de 1998, las Solicitudes de Reserva de Potencia recibidas indicando el correspondiente Número de Identificación de Suministro (NIS), de acuerdo al formato de tabla que se indica en el ANEXO I (IF-2019-40039270-APN-AAYANR#ENRE) del presente acto.

Que la relación entre la Distribuidora y los usuarios-generadores se regirá por las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones (Período 2017-2021) Subanexo 4, aprobadas por las Resoluciones ENRE N° 64/2017 y N° 63/2017 de fecha 1° de febrero de 2017 y sus modificatorias. Asimismo, la recepción de la “Solicitud de Medidor Bidireccional” (Formulario 2 A) deberá ser considerada como un pedido de conexión (solicitud de suministro) en los términos del punto 4.1.1 del citado Subanexo 4.

Que, con la misma frecuencia, la Distribuidora deberá informar las multas correspondientes por el incumplimiento del plazo establecido para las solicitudes de Reserva de Potencia y las relacionadas con el incumplimiento a los plazos establecidos en el subanexo 4, señalado en el párrafo precedente. Las multas, deberá acreditarlas en la cuenta de cada usuario, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos del vencimiento para la presentación de la información semestral.

Que, transcurrido dicho plazo, la Distribuidora tendrá DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar y acreditar ante el ENRE, en soporte informático y mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, la efectiva acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios.

Que mediante el Capítulo III – Esquema de Facturación - obrante en el Anexo del Decreto N° 986/2018, reglamentario de la Ley N° 27.424, se establecieron los criterios que deben considerarse para el cálculo de la compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada, a cargo de cada distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación.

Que el distribuidor deberá realizar conjuntamente con la lectura de demanda de energía, la lectura de inyección para su posterior reconocimiento en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección.

Que para valorizar la energía inyectada por los Usuarios-Generadores, se adoptará como Tarifa de Inyección el precio de compra de la energía eléctrica, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por parte del distribuidor, la que deberá ser incluida en los cuadros tarifarios.

Que a fin de garantizar la neutralidad del passthrough de la energía inyectada en la tarifa final de los usuarios de las distribuidoras, la Tarifa de Inyección definida en el considerando anterior deberá afectarse por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el punto D del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

Que las restricciones tecnológicas existentes en los mecanismos de medición instalados a la fecha, tienen incidencia en la composición de la estructura tarifaria de los usuarios T1 y T2.

Que, por ello, para el caso de Usuarios-Generadores con mediciones sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que deberá considerarse es el correspondiente al período horario definido como “Resto”.

Que para aquellos Usuarios-Generadores cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica será reconocida y abonada al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), d) y s) y el artículo 63 inciso g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán dar respuesta, mediante el Formulario 1B que se encuentra disponible en el apartado de Generación Distribuida del sitio web de la Secretaría de Gobierno de Energía, a la Solicitud de Reserva de Potencia definida en la Disposición SSERyEE N° 28/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de la recepción del Formulario 1A; dicha respuesta deberá cumplir con lo establecido en el punto 1.5 del Capítulo 1 del Anexo de la citada Disposición.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer que, en caso de incumplimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de este acto, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán abonar al usuario solicitante una multa de UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) valorizados al valor de la tarifa media al momento de la recepción de la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A).

**ARTÍCULO 3.-** La relación entre las Distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y los Usuarios-Generadores se rige por las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones (Período 2017-2021) Subanexo 4, aprobadas por las Resoluciones ENRE N° 64/2017 y N° 63/2017, ambas de fecha 1° de febrero de 2017, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4.-** La recepción de la "Solicitud de Medidor Bidireccional" (Formulario 2A) deberá ser considerada como un pedido de conexión (solicitud de suministro) en los términos del punto 4.1.1 del citado Subanexo 4, correspondiendo en su caso las sanciones establecidas en el punto 5.5.3 del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán informar semestralmente, junto con la presentación de la información correspondiente al semestre de control, establecido en la Resolución ENREN° 2/1998, de fecha 7 de enero de 1998, las Solicitudes de Reserva de Potencia recibidas indicando el correspondiente Número de Identificación de Suministro (NIS), así como las sanciones determinadas por incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 4 de la presente resolución, de acuerdo al formato de tabla que se indica en el Anexo I de este acto (IF-2019-40039270-APN-AAAYANR#ENRE), del que forma parte integrante.

**ARTÍCULO 6.-** Las multas a que se hace referencia en el artículo 5 precedente, deberán ser acreditadas en la cuenta de cada usuario, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos del vencimiento para la presentación de la información semestral.

**ARTÍCULO 7.-** Las Distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. tendrán DIEZ (10) días hábiles administrativos, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 de este acto, para informar y acreditar ante el ENRE en soporte informático y mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, la efectiva acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. serán equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -Precio Estabilizado del Transporte-, afectado por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario- Generador y deberán ser incluidas en sus Cuadros Tarifarios.

**ARTÍCULO 9.-** Para el caso de Usuarios-Generadores con mediciones sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que deberá considerarse es el correspondiente al período horario definido como "Resto". Para aquellos Usuarios-Generadores cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica será reconocida y abonada al precio de cada banda horaria según corresponda.

**ARTÍCULO 10.-** Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

**ARTÍCULO 11.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 395/2019****RESOL-2019-395-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15894677-APN-DPEYRLYD#MSG, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes N° 20.429, N° 22.520 (T.O. por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones) y N° 24.059, el Decreto N° 821 del 23 de julio de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22).

Que la Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes y sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que en particular concierne al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales.

Que la actividad policial requiere actualizar los criterios de acción vigentes en las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, atento a la necesaria utilización de la fuerza pública en la defensa de los intereses de los ciudadanos, en consonancia con las normas Constitucionales y supra legales que rigen sus deberes y responsabilidades en el desempeño de su profesión, de acuerdo a normado en los Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país, en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en la Normativa pertinente.

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS al establecer los “PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY” en el año 1990, dispuso en el punto 2 de las Disposiciones Generales, que “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

Que, la Ley Nacional de Armas y Explosivos determina que las armas electrónicas que solo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, están contempladas taxativamente dentro de la Categoría de “Armas y Municiones de Uso Civil” (Ley N°20.429, Sección III, Clasificación del material, Armas y Municiones de Uso Civil, artículo 5, inciso 4. Texto sustituido conforme Decreto N° 821 del 22 de agosto de 1996).

Que la incorporación de armas electrónicas de uso no letal permitirá abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante situaciones de enfrentamientos con personas violentas o amenazantes, brindando a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES una opción táctica adicional en reemplazo de las armas de fuego.

Que la normativa y la doctrina internacional dan cuenta de los resultados obtenidos en los estudios médicos y técnicos realizados en prestigiosas universidades, como los efectuados por las universidades de California (UCSD) y Winston-Salem de los Estados Unidos, y por el Instituto de Medicina Legal de Málaga, España, donde se concluye que el empleo de las armas electrónicas no tiene efectos letales sobre las personas (conforme el informe sobre la temática efectuado en febrero de 2016 por el COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -Ley N° 5.688 artículo 83 inciso 4, - y los estudios publicados en los Cuadernos de Medicina N°35 del año 2004, del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE MÁLAGA, ESPAÑA).

Que nuestros Tribunales han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la utilización de las armas electrónicas, expidiéndose sobre la legalidad de su empleo (conforme lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de

la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los autos “Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ Amparo. Artículo 14 CCABA s/ Recurso de inconstitucionalidad”, expediente Nro. 10700/14).

Que las armas electrónicas son empleadas por diversas Fuerzas de Seguridad de todo el mundo. Se utilizan, entre otros países y territorios, en ALEMANIA, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, AUSTRIA, ARGELIA, ANDORRA, BORNEO, BULGARIA, BÉLGICA, CANADÁ, CROACIA, CHIPRE, COREA, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, FILIPINAS, FINLANDIA, FIJI, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HONG KONG, INDIA, INDONESIA, IRLANDA, IRAK, ISRAEL, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KUWAIT, LATVIA, LITUANIA, MALASIA, NUEVA GUINEA, NUEVA ZELANDA, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, POLONIA, PORTUGAL, QATAR, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, SINGAPUR, SUDÁFRICA, SUIZA, SUECIA, TAHITI, TAIWÁN, TURQUÍA, UCRANIA, VIETNAM, YEMEN, BAHAMAS, BARBADOS, GRANADA, ISLAS CAIMÁN, TRINIDAD Y TOBAGO, COSTA RICA, REPÚBLICA DOMINICANA, GUATEMALA, HONDURAS, PANAMÁ, ECUADOR, CHILE, COLOMBIA, BRASIL y BOLIVIA.

Que atento a ello, resulta menester el dictado de una resolución que regule el empleo de las armas electrónicas no letales de manera uniforme con el fin de dotar a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de normativa actualizada para ejercer debidamente sus funciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92) y el artículo 8° de la Ley N°24.059.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAS ELECTRONICAS NO LETALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES”, que como Anexo (IF-2019-39114997-APN-SCPC#MSG), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a que procedan a la inmediata implementación de cursos de capacitación específica para el empleo de armas electrónicas no letales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30438/19 v. 07/05/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 247/2019

#### RESFC-2019-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N.º 27.720 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que en junio de 2015, el ENARGAS informó a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas y a los Organismos de Certificación, la nómina de normas técnicas en estudio, solicitando hicieran llegar comentarios o sugerencias a tener en cuenta en la revisión de dichas normas, como así también, sobre la necesidad de revisar otros documentos.

Que en ese contexto, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., el CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS (CAI), el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) y GAS NATURAL BAN S.A., indicaron la necesidad de actualizar y modificar la norma NAG-200 “Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas”.

Que, luego de requerir a las Licenciatarias y a los Organismos de Certificación que hicieran conocer las observaciones y sugerencias que tuviesen al respecto, se elaboró un texto ordenado de la NAG-200 (2019) “Reglamento Técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas”, en el cual se incorporaron las modificaciones dispuestas por diversas Resoluciones, tales como las Resoluciones ENARGAS N° 1188/99, N° 1189/99 y N° 2705/02, y se propusieron actualizaciones acordes con la vasta experiencia resultante de su aplicación, así como también, las sugerencias aportadas por los principales actores en la materia.

Que asimismo, a partir de las observaciones y consultas recibidas oportunamente, se redactó el proyecto de norma NAG-202 (2019) “Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas”, que contempla los requisitos mínimos para la calificación del personal que realiza tareas inherentes a la aprobación de proyectos, inspección, aprobación y habilitación de las instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas, conforme a las normas NAG-200 y NAG-201 respectivamente, por parte de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas.

Que también, ante la necesidad de modificar el Capítulo VIII “Disposiciones generales” de la versión de la NAG-200 (1982) referido al registro de instaladores, características de las matrículas, su renovación, penalidades, se elaboró el proyecto NAG-225 (2019) “Sistema integral de matriculación para instaladores de gas”, independizándolo de la NAG-200.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Estudio integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo, adjuntó los proyectos de normas NAG-200 (2019), NAG-202 (2019) y NAG-225 (2019) al Informe IF-2019-36499470-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta pública de los citados documentos por un plazo de noventa (90) días corridos a partir de su publicación.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que de la revisión de la norma NAG-200 “Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas”, resultó el proyecto de norma NAG-200 (2019) “Reglamento Técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas”, el cual establece los requisitos mínimos para el diseño, construcción, pruebas y habilitación de las instalaciones internas domiciliarias de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) distribuido por redes, así como sus condiciones mínimas de seguridad y conservación.

Que no obstante ello, el citado documento prevé que se deberán cumplir con aquellas reglamentaciones provinciales o municipales que establezcan exigencias que superen las condiciones mínimas allí prescriptas.

Que, por su parte, el proyecto normativo NAG-202 (2019) “Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas”, describe los requisitos mínimos para la calificación del personal que realiza tareas inherentes a la aprobación de proyectos, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas, conforme lo establecido en las normas NAG-200 y NAG-201, respectivamente.

Que ahora bien, conforme lo establece el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas, éstas últimas tienen a su cargo la habilitación de las Matrículas de Instaladores de Gas, y a efectos de que cada Distribuidora cuente con los requisitos mínimos necesarios para la obtención de la matrícula con validez nacional para desempeñarse como Instaladores de gas habilitados para la ejecución de las instalaciones internas alcanzadas por las normas NAG-200 y NAG-201, se elaboró el proyecto normativo NAG-225 (2019) “Sistema integral de matriculación para instaladores de gas”.

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con el estudio en cuestión, Instaladores Matriculados, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con las instalaciones internas, Instaladores Matriculados, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido de los proyectos de normas: (i) NAG-200 (2019) “Reglamento Técnico para la ejecución de instalaciones internas domiciliarias de gas”, que como Anexo I (IF-2019-40386415-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente; (ii) NAG-202 (2019) “Calificación de Inspectores de instalaciones internas domiciliarias e industriales de gas” que como Anexo II (IF-2019-40386708-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente; y (iii) NAG-225 (2019) “Sistema integral de matriculación para instaladores de gas” que como Anexo III (IF-2019-40385659-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 27.720 por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 27.720 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4º.-** Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30506/19 v. 07/05/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 251/2019**

#### **RESFC-2019-251-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente N° 32.507 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, la Resolución RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de abril de 2018, mediante la Resolución RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó la adecuación de la escala de multas establecida en el Artículo 71 inc. a) de la Ley N° 24.076, aplicable a Terceros no prestadores, fijando como monto mínimo PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.650) y como monto máximo PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000).

Que asimismo, se aprobó la adecuación de la escala de multas dispuesta en el Numeral 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras (conf. Punto 15 del Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), fijando como monto mínimo PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800) y monto máximo PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000).

Que también, para el supuesto en el cual la Prestadora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se tratara de incumplimientos de grave repercusión social, se determinó que el monto de la multa podría elevarse hasta PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000).

Que cabe destacar que, la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 2255/92, en los artículos citados precedentemente, facultan al ENARGAS a modificar los valores allí establecidos, tanto para las multas aplicables a las Licenciatarias y Subdistribuidoras como a Terceros no prestadores, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria.

Que a fin de cumplir con lo dispuesto en el Marco Regulatorio, el Artículo 5° de la RESFC-2018-22-APN-DIRECTORIO#ENARGAS estableció que el ENARGAS actualizaría anualmente en el mes de abril de cada año, los montos de las multas aplicables de acuerdo a la evolución del IPIM; y que para el caso específico de las Licenciatarias y Subdistribuidoras, en el supuesto de observar diferencias significativas entre la evolución de este indicador y el desarrollo general de la actividad, esta Autoridad podría poner en consideración, mediante los procedimientos participativos que correspondan, un ajuste que adecúe las multas de acuerdo a las variables económicas de la actividad regulada.

Que respecto de los Terceros no prestadores, a los efectos de la actualización anual de los valores de referencia, la escala de multas aplicable, debería adecuarse en base a la evolución del IPIM.

Que el incremento registrado en el valor de dicho índice entre febrero de 2018 y febrero de 2019 ascendió al 64,501385%, por lo que correspondería incrementarse el monto mínimo de multas aplicables a Terceros no prestadores a PESOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE (\$ 2.714) y el monto máximo a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL (\$ 2.714.000).

Que, respecto del caso de las Licenciatarias y Subdistribuidoras, habiéndose observado diferencias significativas entre la evolución del IPIM y el desarrollo general de la actividad regulada, se contempló el ajuste aplicado sobre las tarifas de las Licenciatarias y de Redengas S.A. entre el mes de abril de 2018 y el mes de abril de 2019 conforme las variables utilizadas en cada oportunidad.

Que dicho ajuste en las tarifas, tratado previamente en las Audiencias Públicas correspondientes, fue del 50,784903%.

Que corresponde señalar que, las variables que se contemplaron para la actualización de la escala de multas, resultan análogas a las consideradas para el ajuste tarifario que fueron objeto del pertinente procedimiento participativo.

Que, en virtud de ello, corresponde adecuar la escala de multas aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, fijando como monto mínimo el de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$4.222) y monto máximo el de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 4.222.000).

Que también, para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social, el monto de la multa podrá elevarse hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$ 21.110.000).

Que asimismo, cabe señalar que la aplicación de los montos de las multas resultantes de la adecuación bajo análisis, corresponde a los incumplimientos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la actualización de la escala de multas aplicable a Terceros no prestadores, estableciendo como monto mínimo PESOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE (\$ 2.714) y como monto máximo PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL (\$ 2.714.000).

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la actualización de la escala de multas aplicable a las Licenciatarias y a las Subdistribuidoras, estableciendo como monto mínimo PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$4.222) y como monto máximo PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 4.222.000).

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar la actualización del monto previsto para el supuesto en el cual la Licenciataria/Subdistribuidora hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social; estableciendo que la multa podrá elevarse hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$21.110.000).

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 07/05/2019 N° 30514/19 v. 07/05/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 33/2019

#### RESOL-2019-33-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B, 4306 B, 5107 B y 5907 IPRO obrante en el Expediente EXP-2018-42685445—APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa BAYER S.A. cede y transfiere a la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC., la titularidad de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B, 4306 B, 5107 B y 5907 IPRO.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las variedades de soja de nombres 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B, 4306 B, 5107 B y 5907 IPRO en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.138 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de la empresa BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC., de los cultivares de soja de denominaciones 6.15 F, FN 4.50, FN 5.55, FN 5.75, FN 6.25, 4505 B, 6205 B, 6505 B, 4306 B, 5107 B y 5907 IPRO que se encuentran registrados a nombre de la empresa BAYER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 07/05/2019 N° 30549/19 v. 07/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4467/2019

#### **RESOG-2019-4467-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General del VISTO se dispusieron las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Que en su Título I la norma mencionada estableció un régimen general de reintegro del gravamen, previendo que las solicitudes que se tramiten por los créditos fiscales vinculados a las exportaciones de servicios se encuentren sujetas a una fiscalización previa al otorgamiento del aludido beneficio.

Que a través de la Resolución General N° 4.400, se definieron las formas y plazos que deberán cumplir los sujetos definidos en el segundo párrafo del Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 -Código Aduanero- y sus modificaciones, que realicen las prestaciones indicadas en el Artículo 3° del Decreto N°1.201 del 28 de diciembre de 2018 -exportadores de prestaciones de servicios-, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del respectivo derecho de exportación.

Que complementariamente, la Resolución General N° 4.401 sustituyó el régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos para respaldar las operaciones de exportación de servicios de la Resolución General N° 3.689 y su modificación.

Que a partir de los avances en los controles sistémicos implementados por esta Administración Federal, así como las regulaciones establecidas por las normas citadas en los CONSIDERANDOS precedentes, resulta posible permitir la tramitación del beneficio de acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de exportación de servicios sin la necesidad de someter la solicitud a una fiscalización previa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínese el inciso d) del Artículo 4°.
2. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4°, por el siguiente:

“Las facturas o documentos equivalentes a que se refiere el primer párrafo del inciso b), deberán incluirse en una única presentación -juntamente con las restantes facturas o documentos equivalentes- y serán objeto de la detracción prevista en el inciso b) del artículo 26.”

3. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes formuladas por los sujetos indicados en el inciso a) o, en su caso, los conceptos y solicitudes mencionados en el primer párrafo del incisos b) y en el inciso c) del artículo anterior, tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de esta resolución general.”.

4. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 16, por el siguiente:

ARTÍCULO 16.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° de la presente resolución general, una vez formalizada la presentación deberán informarse, en todos los casos, respecto del detalle de incumplimientos de presentación de declaraciones juradas vencidas y/o de la existencia deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, a los efectos de la admisibilidad formal de la solicitud. Asimismo, quienes revistan el carácter de “Exportadores de prestaciones de servicios”, adicionalmente deberán informarse respecto de sus incumplimientos y/o deudas vinculadas al régimen de determinación e ingreso establecido por la Resolución General N° 4.400.”.

5. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 17, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- La conformidad registrada implicará para el responsable el reconocimiento de las obligaciones formales incumplidas y de la deuda registrada en las bases de datos de esta Administración Federal, las que -en su caso- serán objeto de las compensaciones y/o cancelaciones en nombre del solicitante, previstas en los Artículos 26 y 45 de esta resolución general. De tratarse de deuda vinculada al régimen de la Resolución General N° 4.400, la misma deberá cancelarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la citada norma.”.

6. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 21, por el siguiente:

“La aplicación de los procedimientos de auditoría, con los alcances indicados, implicará que el profesional actuante se expide respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, incluido en la solicitud y de corresponder, sobre las operaciones encuadradas en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Además dicho profesional, deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado indicando -en su caso- el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.”.

7. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 23, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Cuando las presentaciones sean incompletas o insuficientes en cuanto a los elementos documentales que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas, destinaciones de exportación o comprobantes de exportación que respalden las operaciones encuadradas en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, relacionadas con el importe vinculado, el juez administrativo requerirá -dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada en los términos del Artículo 13 o, en su caso, 14 que se subsanen las omisiones o inconsistencias observadas. Se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento. La presentación se considerará formalmente admisible desde la fecha de cumplimiento del mencionado requerimiento, siempre que se hubiese cumplido con la obligación dispuesta en el Artículo 16.”.

8. Sustitúyese el Artículo 43, por el siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Se tramitarán por el presente título conforme lo establecido en el Anexo XII de esta resolución general, las solicitudes formuladas por los sujetos indicados en el inciso a) o, en su caso, los conceptos y solicitudes mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 4° y las solicitudes rectificativas a que se refiere el inciso c) del Artículo 28 de la presente resolución general.”.

9. Incorpórese como inciso f) en el Apartado A del Anexo IV, el siguiente:

“f) Respecto de las operaciones encuadradas en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Resolución General 4.401.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial y serán de aplicación para todas aquellas presentaciones originales y/o rectificativas que se interpongan a partir de la vigencia establecida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



## Resoluciones Conjuntas

### **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**Resolución Conjunta 1/2019**

**RESFC-2019-1-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35633975-APN-GA#SSN, las Leyes de Riesgos del Trabajo N° 24.557, N° 26.773 y N° 27.348, la Ley del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 26.844, la Ley N° 25.239, el Decreto N° 467 de fecha 1 de abril de 2014, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 38.579 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 2.265 de fecha 8 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.844 ha establecido el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previendo la obligatoriedad por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, inciso 14.1, punto e) de la citada ley.

Que el artículo 74, inciso c) del Anexo del Decreto N° 467 de fecha 1 de abril de 2014, reglamentario de la Ley N° 26.844, entre otras cuestiones, prevé que "Para la fijación del sistema de alícuotas para el presente régimen, será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 26.773. La cuota que se destina al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo integra y se adiciona a los aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 25.239. La cuota tiene carácter de pago anticipado y deberá ser declarada e ingresada por el empleador durante el mes en que se brinden las prestaciones, con las mismas modalidades, plazos y condiciones fijados para los citados aportes y contribuciones obligatorios...".

Que a través del dictado de la Resolución Conjunta S.S.N. N° 38.579 y S.R.T. N° 2.265 de fecha 8 de septiembre de 2014, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reglamentaron las alícuotas aplicables al colectivo en trato.

Que, anualmente, las Gerencias Técnicas de ambos Organismos realizan un análisis de suficiencia respecto a las alícuotas estipuladas en la citada resolución conjunta.

Que de dichas revisiones surge la necesidad de actualizar los montos aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, por su parte, el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 26.773 faculta a la S.S.N., en forma conjunta con la S.R.T., a fijar un sistema de alícuotas uniforme por colectivo cubierto.

Que la S.S.N y la S.R.T., en forma conjunta, realizaron el estudio pertinente con el objeto de actualizar las alícuotas que serán de aplicación para los empleadores de trabajadores de casas particulares.

Que en dicho estudio, y a los efectos del cálculo de alícuotas, se han considerado las distintas categorías y remuneraciones definidas por el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO (M.P. Y T.), como así también la respectiva exposición al riesgo.

Que las Gerencias Técnicas y las Áreas Legales de ambas Superintendencias han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091, el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 13 de la Ley N° 26.773 y el artículo 74 del Decreto N° 467/2014.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
Y  
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26.844, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, será de aplicación la alícuota del DOS CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (2,93%) sobre el salario mensual estipulado para la quinta categoría - personal para tareas generales con retiro.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la alícuota establecida en el artículo precedente será adecuada, conforme a la cantidad de horas semanales trabajadas por el empleado, mediante los siguientes coeficientes:

Horas semanales trabajadas	Coefficiente de ajuste
Hasta 12 horas	40,50%
De 12 a 16 horas	64,80%
Más de 16 horas	100%

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron - Juan Alberto Pazo

e. 07/05/2019 N° 30425/19 v. 07/05/2019

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 35/2019**

**RESFC-2019-35-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2019-40352281-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 38-E del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA) y 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38-E del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA), y a la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a setenta (70) días de plazo.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que las operaciones que se impulsan en esta medida están contenidas en el límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019” (ARARGE5206S0), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38-E del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos diecinueve mil cuatrocientos millones (VNO \$ 19.400.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 19 de julio de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil millones (VNO USD 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 10 de mayo de 2019.

Fecha de vencimiento: 19 de julio de 2019.

Plazo: Setenta (70) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: Dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 07/05/2019 N° 30589/19 v. 07/05/2019

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 36/2019**

**RESFC-2019-36-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

Visto el expediente EX-2019-40386746-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria (FFRH), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos.

Que mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión que se impulsa en esta medida está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria (FFRH), por un monto de hasta valor nominal original pesos ochocientos tres millones setecientos veintiocho mil ciento dos (VNO \$ 803.728.102), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2019.

Fecha de vencimiento: 7 de noviembre de 2019.

Plazo: ciento ochenta y cinco (185) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses semestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35)

días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de pre cancelación: el emisor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial a partir del 5 de junio de 2019.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 07/05/2019 N° 30604/19 v. 07/05/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1839/2019

RESOL-2019-1839-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-41322575-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SM COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SM COMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30635/19 v. 07/05/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1840/2019

RESOL-2019-1840-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2017-29338339-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CELCARGA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CELCARGA S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30424/19 v. 07/05/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1871/2019

RESOL-2019-1871-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EXPCNC E 12471/1997

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma INTERNET SERVICES S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30216/19 v. 07/05/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

#### Disposición 4/2019 DISFC-2019-4-APN-CNA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO, La Ley N° 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 1044/18,

Y CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N°1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que por Decretos N° 710/18 y 1044/18 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por Disposición CNAD N° 1/18 se ordenó publicar el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que conforme el artículo 8° del Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, las decisiones del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE adoptarán la forma de disposiciones.

Que el artículo 9° del Decreto 649/18 reza que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE dictará su propio reglamento de compras y contrataciones que deberá ajustarse a los siguientes principios generales: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. c) Transparencia en los procedimientos. d) Publicidad y difusión de las actuaciones. e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que con fecha 21 de Marzo de 2019 se efectuó la reunión del Directorio Ejecutivo en la que se resolvió aprobar por Acta de Directorio Ejecutivo N° 13 el Proyecto de Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que con fecha 2 de Mayo de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó mediante Acta de Directorio N° 18 el Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Apruébese el Reglamento de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, que como Anexo I (IF- 2019 – 40475344-APN-CNA#SGP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Jorge Laurence - Clara Spirito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30521/19 v. 07/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**  
**Disposición 3/2019**  
**DI-2019-3-APN-ONTI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35825552-APN-ONTI#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 894/2017 de fecha 1° de noviembre de 2017 (Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017), la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de marzo de 2019 y la Disposición N° DI-2019-2-APN-ONTI#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la Disposición N° DI-2019-2-APN-ONTI#JGM de fecha 24 de abril de 2019, a través de la cual se aprobó el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”, aprobándose el IF-2019-35818866-APN-ONTI#JGM que contiene el Anexo I y su respectivo apéndice A.

Que, con posterioridad al dictado de la aludida Disposición, se ha advertido un error material en los hipervínculos consignados en el ANEXO I (IF-2019-35818866-APN-ONTI#JGM) aprobado por el Artículo 1° de dicha medida.

Que, siendo ello así y tratándose de un error material, conforme lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017), corresponde proceder a la inmediata rectificación del artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-2-APN-ONTI#JGM de fecha 24 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1° — Apruébese el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”, que como Anexo I y su respectivo apéndice A (IF-2019-39135820-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida.”.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Anexos II y IV de la Decisión Administrativa N° 103 del 21 de marzo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-2-APN-ONTI#JGM de fecha 24 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1° — Apruébese el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”, que como Anexo I y su respectivo apéndice A (IF-2019-39135820-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida.”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fabian Eduardo Tomasetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30185/19 v. 07/05/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1907/2019**

#### **DI-2019-1907-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre del 2016, la Disposición DI-2017-1362-APN-DNM#MI del 23 de marzo de 2017, la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de lograr una mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los Pasos Fronterizos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales optimizando la prestación del servicio de control migratorio.

Que el mencionado Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional referido a la operatividad de los mismos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la nueva estructura organizativa por la cual se determina la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que a los fines de mejorar la faz operativa y de control de las Supervisiones Regionales VI y X respectivamente es necesario realizar el cambio de los agentes afectados en calidad de titulares de las mencionadas regiones, agentes Sebastián Guillermo LECCE y Matías Sebastián BERTA procediendo a la actualización correspondiente.

Que conforme la valoración de los alcances de lo dispuesto mediante Disposición DNM N° 4894 del 19 de septiembre de 2016 que resultara del consenso entre la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA se estipularon funciones específicas a la figura de Supervisor Regional de Frontera en su calidad de referente de los Pasos Fronterizos.

Que resulta necesario reestablecer la vigencia de la misma dejando sin efecto lo dispuesto mediante artículo 1° de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo DI-2019-06080368-APN-DNM#MI que como anexo III forma parte de la Disposición N° DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, por el N° DI-2019-39942454-APN-DNM#MI, el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la derogación de la Disposición DNM N° 4894 del 19 de septiembre de 2016, la que fuera Dispuesta mediante artículo primero de la Disposición N° DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la presente medida comenzará a regir a partir del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

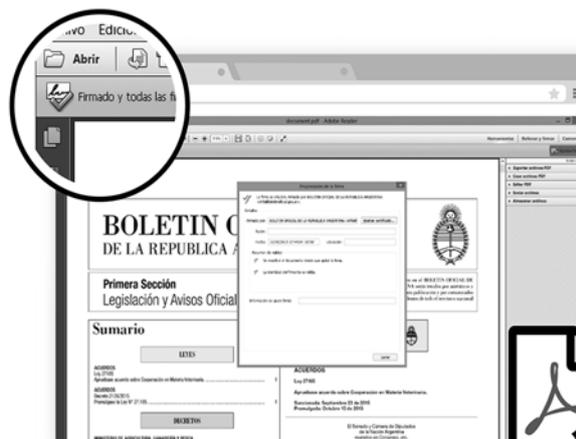
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2019 N° 30331/19 v. 07/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA LA SELECCIÓN DE VOCAL SEGUNDO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

Mediante la Resolución N° 241 del 3 de Mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, se llamó a Concurso Abierto de Antecedentes el cargo de Vocal Segundo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico creado por la ley N° 24.076.

#### A) Requisitos

Los postulantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados, contar con aptitud psicofísica para el cargo y no encontrarse incursos en los impedimentos previstos en los incisos a, b, c, d, e, g, h e i del artículo 5° del anexo de la ley 25.164.

Cumplidos los requisitos precedentes, se evaluarán en el concurso, respecto de cada postulante:

- 1.- Los antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria del gas y su regulación.
- 2.- Los antecedentes académicos vinculados al sector energético.
- 3.- La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados.
- 4.- Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

#### B) Presentación

Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la Convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina, en cuatro (4) ejemplares idénticos, todos en original y debidamente firmados en cada una de sus fojas, y en soporte digital, los que deberán contener:

- 1.- Domicilio constituido a los efectos del concurso y correo electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones atinentes al proceso de selección.
- 2.- Las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4) del apartado A) del presente anexo.
- 3.- El compromiso respecto del cumplimiento de los requerimientos legales, para el caso de ser designados, previstos en el capítulo V de la ley 25.188 y su reglamentación, y en el artículo 56 de la ley 24.076.

La presentación de la postulación para el cargo de Vocal Segundo del ENARGAS deberá realizarse ante la Subsecretaría de Planeamiento Energético dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, sita en Avenida Paseo Colón 189, piso 4°, oficina 404, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 h.

Luciano Caratori, Subsecretario.

e. 07/05/2019 N° 30431/19 v. 08/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA USHUAIA**

## EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 417° de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, DEFASA o Servicios Multistore S.A. Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAISUDUI8LYP000664X 19067MANI001280E	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAI967537773 19067MANI001281F	ARMAVIR SA	30-57239620-3	Servicios Multistore SA
2	05	ARBAIEGLV080900021282 19067MANI001098L	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900021291 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900046447 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 07/05/2019 N° 30379/19 v. 09/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE LA QUIACA**

## EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Gabriel Ernesto MAIDANA a/c Division Aduana La Quiaca

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
1349/2017	17696 - 1250 - 2017	(1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS
368/2019	17696 - 283 - 2019	(1) BALANZA ELECTRONICA (6) VENTILADOR (12) SANDALIA PLASTICA
170/2019	18070 - 28 - 2019	(1) BATIDORA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) LICUADORA
2136/2017	17696 - 1965 - 2017	(1) BATIDORA (48) PLATO DE PORCELANA (1) SET DE UTENCILLOS X 5 PCS. (8) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (46) TAZA DE PORCELANA (1) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (2) LICUADORA (3) ALCUZA (4) SET DE BOLS DE VIDRIO X 7 PCS. (6) AZUCARERA DE PORCELANA (7) JARRA DE VIDRIO (4) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (12) TERMO ACERO INOXIDABLE

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
483/2019	17696 - 366 - 2019	(1) CARTUCHERA (20) TAZA PLASTICA (3) MOCHILA ESCOLAR (24) PLATO PLASTICO (10) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (15) CAJA DE FOSFOROS POR 10 PAQUETES DE 40 UNID.C/U (5) CUCHARONES DE ALUMINIO (5) ESPUMADERA DE MET. (4) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (10) OLLA ALUMINIO (4) JUEGO DE CUBIERTO
584/2016	17696 - 214 - 2016	(1) CONTROL REMOTO (1) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) CARTERA
582/2019	17696 - 467 - 2019	(1) CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 14
2380/2016	17696 - 1478 - 2016	(1) EQUIPO DE SONIDO DE 1° MARCA
1323/2017	17696 - 1224 - 2017	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
1129/2018	17696 - 1009 - 2018	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) JUEGO DE OLLA X 6 PCS. (1) ESTUFA ELECTRICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (2) JUEGO DE CUBIERTO (10) JUEGO DE TE X 12 PIEZAS (15) TERMO ACERO INOXIDABLE (19) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
708/2018	17696 - 608 - 2018	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) PLANCHA ELECTRICA (1) ACOLCHADO (2) JARRO ACERO INOXIDABLE (48) CUCHILLO (12) TAZA DE PORCELANA (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (10) JUEGO DE CUBIERTO (1) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) JARRA DE VIDRIO
580/2019	17696 - 465 - 2019	(1) GAZEBO (TOLDO) MED. 1.48 X 26 X 19
484/2019	17696 - 367 - 2019	(1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) DISPENSER / EXPENDEDORA DE JUGO 2 GUSTOS (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CON HIELERA POR 7 PIEZAS (12) TAZA DE PORCELANA (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS
2404/2018	17696 - 1942 - 2018	(1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) HILO DE BORDAR (2) ROLLO DE CINTA LISA (ENLAZO) (35) ROLLO DE CINTA RIBONE (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (150) SONAJERO/ CASCABEL METAL (4) SANDALIA PLASTICA(200) TARJETA (COTILLON)
302/2019	17696 - 217 - 2019	(1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (10) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG J7 (2) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) CANGURO T/CH (12) CAMISETA SINTETICA DEPORTIVA (15) CALZA DE ALGODON (9) CAMPERA SINTETICA (18) PAR MEDIA SINTETICA
949/2018	17696 - 877 - 2018	(1) KIT DE REPARACION CELULARES
1338/2017	17696 - 1239 - 2017	(1) LICUADORA
1337/2017	17696 - 1238 - 2017	(1) OLLA ACERO INOXIDABLE
625/2019	17696 - 510 - 2019	(1) PANCHUQUERA ELECTRICA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) DISPENSER / EXPENDEDORA DE JUGO 2 GUSTOS(10) TERMO ACERO INOXIDABLE
164/2019	18070 - 22 - 2019	(1) PAR PANTUFLA CH. (9) PAR MEDIA SINTETICA (13) CALZA SINTETICA DELGADA
1350/2017	17696 - 1251 - 2017	(1) PAVA ENLOZADA
617/2019	17696 - 502 - 2019	(1) PLATO DE PORCELANA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SARTEN ALUMINIO (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (1) PAVA DE ALUMINIO (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (2) RALLADOR (2) TERMO DE PLASTICO X L TS (30) PLATO PLASTICO (29) PLATO ENLOZADO
1984/2017	17696 - 1833 - 2017	(1) TELEFONO CELULAR SAMSUNG J5 (1) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG J7 (1) OLLA A PRESION (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (2) JUEGO DE CUBIERTO (3) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) JUEGO DE OLLA DE ACERO X 12 PCS. (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
3266/2016	17696 - 2277 - 2016	(10) PAR GUANTE DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
3270/2016	17696 - 2281 - 2016	(10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA (10) PAR POLAINAS DE LANA / REG./ARTE.
474/2019	17696 - 357 - 2019	(12) CALZA DE ALGODON (60) BLUSA SINTETICA DAMA
1316/2017	17696 - 1217 - 2017	(12) CALZON./SLIP DEMAS (1) TOALLON
473/2019	17696 - 356 - 2019	(12) CAMISA SINTETICA (60) BLUSA SINTETICA DAMA
513/2019	17696 - 396 - 2019	(12) CAMPERA SINTETICA
622/2019	17696 - 507 - 2019	(12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
486/2019	17696 - 369 - 2019	(12) PAR PANTUFLA CH. (24) OJOTA DE PLASTICO GR. (42) SANDALIA PLASTICA
452/2019	17696 - 341 - 2019	(12) SANDALIA PLASTICA
1313/2017	17696 - 1214 - 2017	(12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
1187/2017	17696 - 1124 - 2017	(120) FOCO POR 100 W.
776/2017	17696 - 688 - 2017	(120) FOCO X 220 W.
160/2019	18070 - 18 - 2019	(13,50) QUINOA X KG (12) PERFUME EN SPRAY X 75 ML. (3) CAMPERA SINTETICA (6) MUSCULOSA P/NIÑO
3268/2016	17696 - 2279 - 2016	(15) ADORNO REGIONAL (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
1966/2017	17696 - 1815 - 2017	(15) CUCHARILLA P/POSTRE ACERO INOXIDABLE (15) CUCHARA ACERO INOXIDABLE(15) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (15) CUCHILLO (12) TAZA VIDRIO (2) JUEGO DE CUBRECAMA C/ FUNDA P/ALMOHADON (24) VASO DE VIDRIO (60) VASOS PLASTICOS (12) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS.
470/2019	17696 - 353 - 2019	(15) DUCHA ELECTRICA
475/2019	17696 - 358 - 2019	(17) VESTIDO ADULTO (5) BLUSA SINTETICA DAMA (9) CAMISA SINTETICA (8) CALZA DE ALGODON
172/2019	18070 - 30 - 2019	(18) PAR PANTUFLA GR.
616/2019	17696 - 501 - 2019	(19) OLLA DE BARRO
3332/2016	17691 - 180 - 2016	4,5 GR. C/U (4) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (15) PAR DE ZAPATO NIÑO (45) PAR DE
2727/2014	12692 - 1236 - 2014	(2) CARGADOR MOVIL PARCA CELULAR (8) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (1) MOUSE P/ COMPUTADORA (2) AURICULAR
1325/2017	17696 - 1226 - 2017	(2) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (1) CONJ. BEBE LANA
177/2019	18070 - 17 - 2019	(2) MANTA POLAR (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
621/2019	17696 - 506 - 2019	(2) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (4) PAVA DE ALUMINIO (2) BALANZA ELECTRONICA (2) PLANCHA ELECTRICA (48) PLATO PLASTICO
3545/2016	17696 - 2437 - 2016	(2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) CALZA SINTETICA DELGADA (24) PEINES PIOJEROS (METAL) (16) CAJA DE SAQUITO DE CHOCOLATE X 20 SAQUITOS DE 32 GR. C/U. (24) PAR DE ZAPATO NIÑO
3544/2016	17696 - 2436 - 2016	(2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (6) SANDALIA PLASTICA (10) PAR DE ZAPATO NIÑO (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) CAJA DE SAQUITO DE CHOCOLATE X 20 SAQUITOS DE 32 GR. C/U.
500/2019	17696 - 383 - 2019	(2) PAR DE ZAPATILLA (12) SANDALIA PLASTICA
3269/2016	17696 - 2280 - 2016	(2) PAR MEDIA SINTETICA (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) CALZA SINTETICA DELGADA
705/2018	17696 - 605 - 2018	(2) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) AZUCARERA DE PORCELANA (4) RALLADOR (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
163/2019	18070 - 21 - 2019	(20) CAMPERA SINTETICA
515/2019	17696 - 398 - 2019	(20) CHAL TIPO REGIONAL (20) CHALINA (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
658/2019	17696 - 528 - 2019	(20) PAQ. DE HOJA DE AFEITAR X 10 X 20 X 10 UNID. C/U (24) PAR DE ZAPATILLA (180) CEPILLO P/ CABELLO
3333/2016	17691 - 181 - 2016	(210) REMERA GR.
570/2019	17696 - 455 - 2019	(24) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (7) JUG. PELOTA DE VOLEY DE CUERO (10) JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (7) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN.
1845/2018	17696 - 1524 - 2018	(24) LECHE EN POLVO X 800 GR. (6) VASO ACERO INOXIDABLE (6) RALLADOR (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
372/2019	17696 - 287 - 2019	(24) PAR DE ZAPATO NIÑO
2281/2015	17695 - 1185 - 2015	(24) PLATO DE PORCELANA (6) COMPOTERA DE VIDRIO (6) VASO DE VIDRIO (1) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO MESA PLATOS CAFE .AZUC.PORCELANA (12) COPA DE VIDRIO
471/2019	17696 - 354 - 2019	(24) SANDALIA PLASTICA
3335/2016	17691 - 183 - 2016	(25) SANDALIA PLASTICA
3265/2016	17696 - 2276 - 2016	(3) GORRA SINTETICA (3) CAMPERA SINTETICA CHICA
493/2019	17696 - 376 - 2019	(3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (1) PAVA ACERO INOXIDABLE
1179/2017	17696 - 1070 - 2017	(3) JUG. TIPO ARMA (1) VESTIDO SINTETICO NIÑA (4) CAMPERA SINTETICA POLAR CH.
174/2019	18070 - 32 - 2019	(3) MAMADERA DE PLASTICO (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3310/2016	17696 - 2321 - 2016	(3) MESA DE MADERA
172/2016	17695 - 101 - 2016	(3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
1312/2017	17696 - 1213 - 2017	(3) OJOTA DE PLASTICO GR.
1321/2017	17696 - 1222 - 2017	(3) OJOTA DE PLASTICO GR.
360/2019	17696 - 275 - 2019	(30) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE.
1197/2017	17696 - 1084 - 2017	(4) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) CONJ. BEBE LANA (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
482/2019	17696 - 365 - 2019	(4) PAR DE ZAPATILLA (12) CAMPERA SINTETICA
3515/2016	12684 - 186 - 2016	(48) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (29) JUG. SET DE PLAST
653/2017	17696 - 565 - 2017	(5) CAJA DE CAFE MEZCLA GINSENG X 20 SOBRES DE 21 GR. C/U (6) CAJA DE SAQUITO DE CHOCOLATE X 20 SAQUITOS DE 32 GR. C/U.
175/2019	18070 - 33 - 2019	(5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (10) JUEGO DE CUBIERTO (1) LICUADORA

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
3548/2016	17696 - 2440 - 2016	(5) PAR DE ZAPATO NIÑO (7) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (1) BLUSA SINTETICA DAMA (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (10) SANDALIA PLASTICA (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) MANTA POLAR (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) REMERA CH. (2) OJOTA IMPAR (3) PAR MEDIA SINTETICA (2) PANT CORTO SINTETICO CH (1) PANTALON BERMUDA GR (5) CINTA METRICA ENROLLABLE
1336/2017	17696 - 1237 - 2017	(5) SANDALIA PLASTICA
2130/2017	17696 - 1959 - 2017	(50) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (8) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (2) PLANCHA ELECTRICA (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) VENTILADOR (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (4) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS.
1170/2017	17696 - 1119 - 2017	(50) MUÑECA DE TELA (180) STEVIA (576) CEPILLO DENTAL (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
494/2019	17696 - 377 - 2019	(6) ALCUZA (9) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) PANCHUQUERA ELECTRICA (1) SET DE PLATO EXIBIDOR DE VIDRIO X 3 PCS.
2576/2017	17696 - 2196 - 2017	(6) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (4) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (6) PAVA ACERO INOXIDABLE (7) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (2) JARRA DE VIDRIO (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
3282/2016	17696 - 2293 - 2016	(6) CARTUCHERA REG./ARTE
3267/2016	17696 - 2278 - 2016	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
171/2019	18070 - 29 - 2019	(6) PAR DE PLANTILLA (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (6) MANTA POLAR
3275/2016	17696 - 2286 - 2016	(6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
3274/2016	17696 - 2285 - 2016	(6) PAR MEDIA SINTETICA (1) CONJ. BEBE SINTETICO
660/2019	17696 - 530 - 2019	(6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) BOLSO DE VIAJE CH.
341/2017	17691 - 10 - 2017	(60) COLADOR PLASTICO GR. (11) BATIDORA (3) COLADOR ACERO INOXIDABLE (15) RALLADOR (1) ALCUZA (126) PLATO PLASTICO (54) PLATO ENLOZADO (3) ESPUMADERA DE MET. (1) ESPATULA DE MADERA (4) CUCHARON PLASTICO (166) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) SET DE ASADOR (CUCHILLOS) (5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (12) CUCHILLO (36) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (14) JUEGO DE CUBIERTO (2) JARRA DE VIDRIO (4) HIELERA DE VIDRIO CHICA (9) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (3) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (8) AZUCARERA DE PORCELANA (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (57) BALDE/PALANGANA DE PLAST. (23) CAJA DE CORTAUÑAS X 12 UNID. (3) VENTILADOR (5) OLLA ALUMINIO (2) CINTA METRICA ENROLLABLE (6) CARTA/NAIPE (16) PEINE DE PLASTICO (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (28) JARRA PLASTICA (3) SET DE INDIVIDUAL ESTILO REG./ARTE. X12 UNID. (3) MAMADERA DE PLASTICO (4) LAMPARA TIPO VELADOR (36) TAZA DE PORCELANA (11) ESCURRIDOR PARA VAJILLA(11) LICUADORA (7) JUEGO TAZA CON PLATILLO (18) JARRO/TAZA ENLOZADO (1) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) ADORNO DE CERAMICA (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) SET DE CANASTO VERDULERO X 4 PCS. (3) TERMO DE PLASTICO X L TS
476/2019	17696 - 359 - 2019	(7) VESTIDO ADULTO (48) BLUSA SINTETICA DAMA
469/2019	17696 - 352 - 2019	(8) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
3334/2016	17691 - 182 - 2016	(8) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (18) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
3656/2016	17696 - 2519 - 2016	(8) PONCHO POLAR (11) POLERA SINTETICA NIÑO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH.(4) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (10) CALZA SINTETICA DELGADA (9) BUZO SINTETICO (2) MANTA POLAR (3) GORRA SINTETICA (6) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) CHALINA (5) CAMPERA SINTETICA CHICA (75) PAR MEDIA SINTETICA
1125/2018	17696 - 1005 - 2018	(80) MUÑECA DE TELA (180) ADORNO REGIONAL (520) FLAUTA MAT. CAÑA (40) ZAMPOÑA (180) LLAVERO
86/2019	17696 - 70 - 2019	(83) CONJ. BEBE ALGODON (3) CAMISETA TERMICA CH. (6) CALZA LANA (18) CANGURO T/CH (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA (7) BOLSO / PORTABEBE (47) CAMPERA SINTETICA (12) PANT. LANA P/BEBE (2) BOLSA PARA AGUA TACTICA (24) REMERA BEBE (5) CHALECOS TACTICOS (3) PAR DE RODILLERA (3) PAR DE CODERA ELASTICA (24) BABERO BEBE (3) FUNDA PARA ARMA (9) MOCHILA TELA SINTETICA CH.
550/2019	17696 - 435 - 2019	(84) PAR DE MEDIA NYLON (24) BOMBACHA ALGODON GR. (12) PAR MEDIA SINTETICA(7) SANDALIA PLASTICA
432/2018	17696 - 381 - 2018	(9) BUFANDA DE LANA (7) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (4) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) OLLA ALUMINIO (3) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (4) SARTEN ALUMINIO (1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (46) TERMO ACERO INOXIDABLE (4) SET DE UTENCILLOS DE COCINA X 7 PCS. (13) JARRA PLASTICA (5) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (6) VASO DE VIDRIO (2) TAZA DE PORCELANA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO
173/2019	18070 - 31 - 2019	(9) CAMPERA SINTETICA
656/2019	17696 - 526 - 2019	(96) PINTURA EN AEROSOL X 400 ML.
1341/2017	17696 - 1242 - 2017	(1) MANTA POLAR (2) OLLA ACERO INOXIDABLE

NRO DENUNCI	NRO SIGEA	MERCADERIA
1327/2017	17696 - 1228 - 2017	(2) CONJ. BEBE LANA
3273/2016	17696 - 2284 - 2016	(6) CARTUCHERA REG./ARTE

Sebastian Hector Bruno Valdez, Empleado Administrativo, Sección Sumarios (AD LAQU).

e. 07/05/2019 N° 30631/19 v. 07/05/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORTORIOS COSMET Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS COSMET con establecimiento sito en la calle Riglos 849, Lomas de Mirador, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. ARTICULO 2°.- CANCELASE, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS COSMET, por Disposición N° 3948 con fecha 3 de mayo de 1963, el cual deberá ser presentado em el término de 30días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3°.- Cancelase los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales: COSMICIN, Grageas, Certificado N° 30.325; COSMICIN Solución, Certificado N° 30.326, LOCION PROTOPIIL Certificado N° 31022, SHAMPOO NEO COSMETICLIN Certificado N° 31.717; IOPOLLEN, Loción, Certificado N° 31.914; y HEXALINE, Loción, Certificado N° 32.452. ARTICULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, entréguese copia al Instituto Nacional de Medicamentos, por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese." Expediente N° 1-47-3818-12-2 Disposición N° 12368/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30569/19 v. 09/05/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG que por Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30477/19 v. 09/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 429, Sgtes. y Concordante del Código Aduanero, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en AV. ANDRÉS GUACURARI N° 121,

PROVINCIA DE MISIONES, todo ello bajo apercibimiento que transcurrido el plazo mencionado y en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en Código Aduanero Ley 22.415 y LEY 25.603, procediéndose en consecuencia a darle los destinos admitidos por ley.

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
217-2017/K	17359-151-2017	(110) PARES DE ZAPATILLAS DIF MARCAS, TALLES Y MODELOS, (887) BILLETERAS
224-2017/8	17359-158-2017	(170) PARES DE ZAPATILLAS DIF MARCAS, TALLES Y MODELOS
601-2017/K	17359-410-2017	(950) GORRAS (76) PARES DE ZAPATILLAS DIF. TALLES
11-2019/1	17359-10-2019	(55) PARES DE ZAPATILLAS MARCA POLO CLUB
14-2019/6	17359-13-2019	(1100) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
15-2019/K	17359-14-2019	(360) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS Y NIKE
49-2019/7	17359-48-2019	(35) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
51-2019/K	17359-50-2019	(1044 ) GORROS
52-2019/8	17359-51-2019	(507) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
53-2019/6	17359-52-2019	(600) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
54-2019/4	17359-53-2019	(300) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
55-2019/2	17359-54-2019	(283) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS Y NIKE
62-2019/6	17359-61-2019	(474) PARES DE ZAPATILLAS DIF. MARCAS Y MODELOS
63-2019/4	17359-62-2019	(300) PARES DE ZAPATILLAS DIF. MARCAS Y MODELOS
64-2019/2	17359-63-2019	(456) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS Y NIKE
65-2019/0	17359-64-2019	(600) PARES DE ZAPATILLAS
66-2019/9	17359-65-2019	(300) PARES DE ZAPATILLAS DIF. MARCA ADIDAS
67-2019/7	17359-66-2019	(380) PARES DE ZAPATILLAS MACA ADIDAS Y NIKE
68-2019/5	17359-67-2019	(420) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS Y NIKE
69-2019/3	17359-68-2019	(107) PARES DE ZAPATILLAS MARCA POLO
70-2019/8	17359-69-2019	(111) PARES DE ZAPATILLAS MARCAS POLO
71-2019/6	17359-70-2019	(2900) GORRAS
75-2019/9	17359-74-2019	(1129) PARES DE ZAPATILLAS MARCAS ADIDAS Y NIKE
113-2019/K	17359-113-2019	(40) PARES DE ZAPATILLAS MARCA FILA , (80) MOCHILAS DIF. MODELOS Y COLORES
114-2019/8	17359-114-2019	(40) PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE Y VANS
127-2019/6	17359-124-2019	(120) PARES DE ZAPATILLAS MARCAS GUCCI Y NIKE
128-2019/4	17359-125-2019	(120) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
129-2019/2	17359-126-2019	(120) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
130-2019/1	17359-127-2019	(1200) TARJETAS DE MEMORIA MICRO SD MARCA KINGSTON
131-2019/K	17359-128-2019	(120) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS
132-2019/8	17359-129-2019	(100) PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE
133-2019/6	17359-130-2019	(100) PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE
134-2019/K	17359-131-2019	(100) PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 07/05/2019 N° 30207/19 v. 07/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2012 a 2016, y establecer un impuesto a ingresar total de \$ 95.599.428,90 y la suma de \$ 177.755.012,87 en concepto de intereses resarcitorios, de conformidad a la normativa vigente, calculados hasta el 25/04/2019. ARTICULO 2°: Se deja expresa constancia que se efectúa reserva de la eventual aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Penal Tributaria, respecto de los períodos fiscales 2012 a 2016. ARTICULO 3°: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de

notificación de la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1° de conformidad con las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia en la cual se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento u omisión de comunicar la presentación de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro, sita en la calle Sarmiento N° 1.155, Piso 2° -Frente- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTÍCULO 4°: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 5°: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 30/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30546/19 v. 13/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, y establecer un nuevo saldo técnico a favor de la responsable de \$ 837.541,07 y un nuevo saldo de libre disponibilidad de \$ 1.224,72 en el período fiscal 12/2016. ARTÍCULO 2°: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 3°: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 4°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30547/19 v. 13/05/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación “A” 6420/2018**

02/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1366. Tasa de intercambio aplicable a transacciones con PEI y DEBIN.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer, con vigencia desde el 02.01.18, que las entidades financieras debitadas podrán cobrarle a las entidades financieras acreditadas una tasa de intercambio de hasta el 0,3 %, sobre el monto total de las operaciones involucradas para las operaciones canalizadas a través de Pagos Electrónicos Inmediatos (PEI), como así también con el mecanismo de transferencia de Débito Inmediato (DEBIN), en los siguientes casos:

- Para las operaciones a través de PEI: en todas las operaciones, excepto las cursadas bajo la modalidad billetera electrónica definida en la Comunicación "A" 6043.
- Para las operaciones con DEBIN, únicamente en las operaciones que involucren DEBINes autorizados anticipadamente, según lo establecido en el punto 3.3.3. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito Inmediato".

2. A estos efectos, se define como tasa de intercambio la retribución de la entidad financiera receptora de los fondos a la entidad financiera debitada, sobre cada transacción realizada.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Limeres, Subgerente de Sistemas de Valores - Luis D' Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 07/05/2019 N° 30526/19 v. 07/05/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6423/2018**

05/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1 – 68. Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.1.1. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato" por el siguiente:

"El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente financiero, una vez que éste lo autoriza.

Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga oportunamente el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

El mecanismo consiste en:

- una solicitud de débito ingresada a través de los canales explicitados por el titular de la cuenta a acreditar (cliente originante), a ser autorizada por el titular de la cuenta a debitar,
- la autorización en línea del débito para el titular de la cuenta a debitar, y
- el débito en línea en la cuenta del titular de la cuenta a debitar y el crédito en línea en la cuenta del cliente a acreditar."

2. Sustituir el punto 1.2. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato" por el siguiente:

"1.2. La operatoria DEBIN tiene por objetivo proporcionar a los clientes, mecanismos seguros y accesibles que faciliten -a través de diversos canales- la realización de una amplia gama de operatorias que involucran débitos y créditos en línea; contribuyendo a un sistema de pagos más eficiente en concordancia con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, los que una vez autorizados por estos últimos, generarán un pago inmediato."

3. Sustituir el punto 2.1. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato" por el siguiente:

"2.1. Alcance. Los DEBINes podrán ser originados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que, de acuerdo a la presente normativa, estén habilitadas a efectuar órdenes de débito en cuenta. Para tal fin, deberán acceder a las opciones de menú específicas, puestas a disposición en los canales establecidos."

4. Incorporar como punto 2.6. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato" lo siguiente:

## “2.6. Contracargos.

El titular de la cuenta debitada tendrá un plazo de 90 días para desconocer un débito por las operaciones autorizadas anticipadamente.

Si el desconocimiento lo realiza un cliente usuario de servicios financieros, por una operación generada por un cliente no usuario de servicios financieros, se devolverá automáticamente la suma debitada dentro de las 72 horas hábiles de realizado el reclamo ante la entidad financiera en la que se encuentre radicada la cuenta debitada. A su vez, esta última efectuará un contracargo automático contra la entidad generadora del DEBIN. Si el desconocimiento se produce por una operación realizada entre clientes no usuarios de servicios financieros, la entidad financiera autorizadora del DEBIN contará con un plazo de 30 días para determinar lo sucedido e iniciar el contracargo contra la entidad generadora y, de corresponder, devolver los fondos al cliente titular de la cuenta que fue objeto del débito.

Esta situación deberá estar explicitada en las condiciones que suscriban los titulares de las cuentas a debitar y a acreditar.”

5. Incorporar como punto 2.7. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

### “2.7 Notificación.

Las entidades financieras deberán poner a disposición de sus clientes mediante notificaciones específicas y en forma inmediata tanto la información de los DEBINes recibidos (los autorizados anticipadamente y los que no fueron autorizados anticipadamente -“spot”-) como así también de los requerimientos de autorizaciones anticipadas. Esa notificación podrá ser por correo electrónico, por mensaje de texto o por cualquier aplicación que genere notificaciones en el teléfono celular del titular de la cuenta a debitar.”

6. Incorporar como punto 3.1.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

“3.1.2. La entidad financiera del cliente financiero originante podrá definir un monto máximo de DEBINes a generar para un período determinado.”

7. Sustituir el primer párrafo del punto 3.3.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” por lo siguiente:

“3.3.2. El cliente titular de la cuenta a debitar, confirmará, rechazará o desestimaré la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada, se verificará el saldo y, de ser factible, se efectuará el débito. Se interactuará con el módulo de administración para que efectúe la verificación y administración del esquema de cobertura y, de corresponder, confirme la generación del DEBIN; emitiendo información al autorizador y al generador para la concreción del crédito en línea en la cuenta del cliente originante.”

8. Sustituir el punto 3.3.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” por lo siguiente:

### “3.3.3. Autorización anticipada de DEBINes.

Los clientes originantes de DEBINes podrán requerir autorizaciones anticipadas observando los siguientes requisitos:

3.3.3.1. La adhesión al procedimiento que permite requerir autorizaciones anticipadas estará prevista solo para personas que no sean usuarios de servicios financieros. Las entidades financieras tendrán la responsabilidad de no habilitar a operar con DEBINes autorizados anticipadamente a quienes no sean sujetos factibles de calificación.

3.3.3.2. Previo a la emisión de DEBINes dentro de esta modalidad, el cliente originante mediante una transacción no monetaria deberá requerir la autorización al titular de la cuenta de debitar. Dicha solicitud deberá estar dentro de los parámetros y límites definidos previamente.

3.3.3.3. La solicitud de autorización anticipada deberá incluir:

- i. El monto máximo a debitar para una CBU o alias CBU determinado.
- ii. El período de tiempo en el que se podrá debitar el monto máximo que se haya establecido.

3.3.3.4. La solicitud de autorización anticipada tendrá un plazo máximo de 72 hs para la aceptación. Dicha autorización anticipada brindada por el cliente titular de la cuenta a debitar, no tendrá vencimiento hasta tanto éste la revoque. En caso que el cliente originante quiera modificar las condiciones de la autorización anticipada, deberá realizar una nueva transacción no monetaria con las nuevas condiciones.

3.3.3.5. Cada solicitud de autorización anticipada se guardará en un repositorio donde quedará el registro con los siguientes datos: CUIT, entidad financiera, CBU y alias CBU de las cuentas del cliente originante y del cliente autorizador, importe global máximo de DEBINes autorizados anticipadamente, importe por transacción, período de tiempo, estado y fecha.

3.3.3.6. Existirá un límite único de DEBINes definido por cada entidad financiera para cada cliente originante de DEBINes. Este límite se afectará con cada generación de DEBIN (independientemente de que haya sido autorizado anticipadamente o no por el titular de la cuenta a debitar).

3.3.3.7. Una vez aprobada la autorización anticipada por el titular de la cuenta a ser debitada, si se envía posteriormente un DEBIN por un monto mayor al establecido al ser otorgada (fuera de los parámetros aceptados), no será rechazado y quedará sujeto a aprobación específica del cliente titular de la cuenta a debitar durante el plazo establecido por el cliente originante.

3.3.3.8. El cliente titular de la cuenta a debitar podrá autorizar, desconocer, rechazar y eliminar las solicitudes de autorización anticipadas. Los DEBINes que hayan sido autorizados anticipadamente no requerirán ninguna intervención adicional del cliente para que se realice el correspondiente débito en cuenta, excepto que excedan los montos establecidos en el punto 3.3.3.9. y la entidad financiera debitada hubiera establecido controles adicionales que requieran la intervención del cliente para habilitar los débitos en exceso de dichos montos.

3.3.3.9. La entidad financiera debitada no podrá establecer límites para procesar los débitos correspondientes a los DEBINes autorizados anticipadamente, salvo que los débitos cursados excedan los siguientes importes máximos computados respecto del conjunto de los generadores:

- Personas humanas: hasta el importe diario equivalente a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

- Personas jurídicas: hasta \$ 50.000 diarios.

Cada institución financiera podrá ampliar estos parámetros en función de la calificación otorgada al cliente.”

9. Incorporar en el punto 3.4.1.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

3.4.1.1. DEBIN. ... “- El Administrador validará si corresponde a un DEBIN autorizado anticipadamente o un DEBIN “spot”, y lo identificará en la mensajería para que la entidad financiera autorizadora lo procese de forma inmediata o lo deje pendiente de aprobación para el cliente titular de la cuenta a debitar.”

10. Incorporar en el punto 3.4.1.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

3.4.1.3. Adhesiones. ... “- Baja de autorizaciones anticipadas: podrá ser realizada por el cliente titular de la cuenta a debitar.”

11. Eliminar el punto 3.4.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato”.

12. Incorporar en el punto 5.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

5.2. Del administrador. ... “5.2.8. Registrar las autorizaciones anticipadas según lo indicado en el punto 3.3.3.5.

5.2.9. Indicar para cada DEBIN generado, previo al envío al autorizador si el mismo debe tratarse como DEBIN autorizado anticipadamente o “spot”, de acuerdo con los controles de importes en el periodo de tiempo establecido.

5.2.10. Realizar controles sistémicos y “scoring” de transacciones.”

13. Incorporar en el punto 5.3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente:

5.3. Del generador. ... “5.3.7. Definir -en el marco de su política- la metodología de aceptación/rechazo de empresas que soliciten DEBINes con autorización anticipada.”

14. Establecer que a partir del 1.2.18 se deberán efectuar las notificaciones definidas en el punto 5. de la presente comunicación.

15. Establecer que a partir del 15.5.18 se deberán acreditar en línea las solicitudes de créditos inmediatos generados a través de la Cámara Electrónica de Bajo Valor (CEC BV).

16. Establecer que a partir del 1.7.18 se deberá encontrar habilitada la funcionalidad que permita acreditar en línea operaciones cursadas hacia un banco conectado únicamente con la CEC-BV.

17. Establecer que, a excepción de los plazos específicamente señalados, las restantes modificaciones introducidas tendrán vigencia a partir del 15.5.18.”

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Limeres, Subgerente de Sistemas de Valores - Luis D' Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6425/2018**

10/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1369. Estándar para pagos a través de códigos de respuesta rápida (códigos QR). Reglamentación para su funcionamiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que para la realización de pagos a través del código de respuesta rápida (código QR) que generen personas humanas y jurídicas titulares de cuentas en entidades financieras locales, deberán respetar las siguientes especificaciones técnicas:

- El estándar internacional para aceptar pagos que deberá ser utilizado es el EMVCo LLC.
- La versión del estándar a utilizar es el EMV® QR Code Specification for Payment Systems (EMV QRCPs) Versión 1.0 emitido en julio de 2017.
- La información de los medios de pago adheridos por el comercio se ubica en el campo ID, entre las posiciones 02 y 51. Si un comercio agrega o elimina información vinculada a la aceptación de un medio de pago, deberá generar y reimprimir un nuevo código QR.

Será obligatorio incluir la CUIT/CUIL del comercio en la posición 50, y se deberá reservar la posición 51 para consignar el Alias/CBU. Esta posición es de uso exclusivo para dicho dato.

La reserva de uso exclusivo del campo del dato Alias/CBU es obligatorio, pero incluir información en el mismo es optativo. En el caso de la CUIT, el campo y el dato son obligatorios.

2. Establecer que los sistemas que están en funcionamiento en la actualidad deberán encontrarse encuadrados a estas disposiciones dentro del plazo de 180 días."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sebastian Hernandez, Subgerente de Vigilancia de Pagos y Valores - Luis D' Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 07/05/2019 N° 30538/19 v. 07/05/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6483/2018**

10/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular OPASI 2 – 544. Cajeros automáticos operados por empresas no financieras. Reglamentación para su funcionamiento.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 4.14. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"4.14. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización –aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda "Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo"– y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación –en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos.

En los casos en que empresas no financieras operen sus propios cajeros automáticos y designen a una entidad financiera como administradora, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

4.14.1. La entidad financiera administradora deberá:

- Representar a dicha empresa ante la cámara electrónica de compensación que corresponda.
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento por parte de la empresa no financiera de las obligaciones establecidas para interactuar con la red de cajeros automáticos.

4.14.2. Las empresas administradoras de las redes de cajeros automáticos, y las entidades financieras participantes en lo que corresponda, serán responsables de arbitrar los medios necesarios, cumpliendo los “Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero” (Comunicación “A” 5775 y complementarias), para que la empresa no financiera pueda participar en dichas redes en igualdad de condiciones con respecto al resto de las entidades financieras participantes.”

2. Sustituir el punto 12.8. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” por lo siguiente:

“12.8. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización –aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda “Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo”– y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación –en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos.”

En los casos en que empresas no financieras operen sus propios cajeros automáticos y designen a una entidad financiera como administradora, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

12.8.1. La entidad financiera administradora deberá:

- Representar a dicha empresa ante la cámara electrónica de compensación que corresponda.
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento por parte de la empresa no financiera de las obligaciones establecidas para interactuar con la red de cajeros automáticos.

12.8.2. Las empresas administradoras de las redes de cajeros automáticos, y las entidades financieras participantes en lo que corresponda, serán responsables de arbitrar los medios necesarios, cumpliendo los “Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero” (Comunicación “A” 5775 y complementarias), para que la empresa no financiera pueda participar en dichas redes en igualdad de condiciones con respecto al resto de las entidades financieras participantes.”

3. Sustituir el punto 10.8. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” por lo siguiente:

“10.8. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización –aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda “Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo”– y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación –en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”– con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos.

En los casos en que empresas no financieras operen sus propios cajeros automáticos y designen a una entidad financiera como administradora, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

10.8.1. La entidad financiera administradora deberá:

- Representar a dicha empresa ante la cámara electrónica de compensación que corresponda.
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento por parte de la empresa no financiera de las obligaciones establecidas para interactuar con la red de cajeros automáticos.

10.8.2. Las empresas administradoras de las redes de cajeros automáticos, y las entidades financieras participantes en lo que corresponda, serán responsables de arbitrar los medios necesarios, cumpliendo los “Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero” (Comunicación “A” 5775 y complementarias), para que la empresa no financiera pueda participar en dichas redes en igualdad de condiciones con respecto al resto de las entidades financieras participantes.”

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago a/c - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 07/05/2019 N° 30555/19 v. 07/05/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6684/2019**

23/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1456 “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Derogar el punto 6.3.3.6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.
2. Reemplazar el código RCA031 del punto 6.7.2. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” por el siguiente: “RCA031. La generación y renovación de la clave personal (PIN) asociado a una tarjeta TD/TC basada exclusivamente en banda magnética, según el RCA044 punto a. debe garantizar al menos una de las siguientes condiciones: a) Dos claves personales (PIN), una para el uso del canal ATM y otra para los canales POS e implementaciones PPM basadas en lectores para teléfonos celulares (dongle), con valores distintos entre sí. b) Una clave personal (PIN) única para todos los canales y la devolución inmediata de los montos involucrados en caso de desconocimiento por parte del cliente de una transacción efectuada en estas condiciones. c) Una clave personal (PIN) exclusiva para el canal ATM y la devolución inmediata de los montos involucrados en caso de desconocimiento por parte del cliente de una transacción efectuada en estas condiciones en los canales POS y PPM.”
3. Sustituir los códigos RMC012 y RMC013 del punto 6.7.4. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” por los siguientes: “RMC012.

No definido. RMC013. Durante los procesos de mantenimiento, configuración, apertura, carga y balanceo de los dispositivos contemplados en el escenario, con excepción del canal POS, se deben satisfacer las siguientes consignas: a) Debe asegurarse una segregación física y lógica de las siguientes funciones: - Administración (instalación, configuración y ajuste de parámetros en el sistema operativo y aplicativo). Debe encontrarse limitada a personal del operador/entidad responsable del servicio. - Operación (ejecución de tareas operativas de consulta, balanceo y reporte). Debe limitarse a responsables de la entidad o tercero contratado por la entidad para los procesos indicados. - Apertura y cierre de dispositivo y tesoro. Debe aplicarse un control dual para el uso y posesión temporal de las llaves físicas y/o lógicas. b) Debe asegurarse la puesta en práctica de procedimientos internos de la entidad para el control de la documentación de respaldo de las tareas operativas relacionadas.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Mara Misto Macias, Gerente Principal de Normas de Seguridad de la Información en Entidades - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 07/05/2019 N° 30464/19 v. 07/05/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6690/2019**

03/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 829 OPRAC 1 - 973 OPASI 2 - 565 REMON 1 - 968 CREFI 2 - 120. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Capitales mínimos de las entidades financieras. Posición global neta de moneda extranjera. Afectación de activos en garantía. Autoridades de entidades financieras. Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”, “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”, “Capitales mínimos de las entidades financieras” y “Posición global neta de moneda extranjera” en función de la resolución difundida por la Comunicación “A” 6663.

Asimismo, les informamos que se efectúan adecuaciones de índole formal en los puntos 2.1. y 2.6.1.3., en el acápite ii) del punto 5.2.2.1. y en el punto 6.1.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, en el acápite i) y en el inciso b) del acápite iii) del punto 3.6.4.2. y en el título de la Sección 6. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”, en el punto 2.2.1.1. y en el inciso a) del acápite iii) del punto 2.2.1.2. de las normas “Afectación de activos en garantía” y en el punto 5.2.3. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 07/05/2019 N° 30449/19 v. 07/05/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	56,42	55,11	53,85	52,62	51,43	50,27	43,88%	4,637%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04		
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80	76,80%	4,795%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	59,17	60,61	62,09	63,62	65,21	66,84	78,20%	4,863%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 07/05/2019 N° 30443/19 v. 07/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 5

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. i) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACIÓN
12069-155-2008	GALVARINI RUBEN ALBERTO	DNI 6.071.491	Arts 863, 865 inc. a) ,f), y h), 871, 872, 876 y 866 del C.A.
12069-155-2008	SOUTH AMERICAN DOCKS S.A.	CUIT -3065417713-5	Arts 863, 865 inc. a), f), y h), 871, 872, 876 y 866 del C.A.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE	IMPUTACIÓN
12069-155-2008	EUROMAC SRL	CUIT 30-70724420-4	Arts 863, 865 inc. a) ,f), y h), 871, 872, 876 y 866 del C.A.
12069-155-2008	GOMEZ JORGE JAVIER	DNI 16.533.246	Arts 863, 865 inc. a) ,f), y h), 871, 872, 876 y 866 del C.A.

NOTIFIQUESE. Firma el presente la Abog. CARLA HERNANDEZ, Jefa de la División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350 Planta Baja (Ala Belgrano)- CABA

Carla Mariana Hernández, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 5.

e. 07/05/2019 N° 30228/19 v. 07/05/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13181049-APN-MGESYA#INAES, bajo Resolución N° 2383/18, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CABILDO LIMITADA, matrícula N.º 33.267, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra Melina Guassardo (DNI. 28.506.752) , y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30498/19 v. 09/05/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES – AMUDOYND, Matrícula BA 2992 (Expte. N° 175/2016, RESFC-2018-1838-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES, Matrícula BA 2328 (Expte. N° 325/2007, RESFC-2018-1831-APN-DI#INAES); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30501/19 v. 09/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LTDA – Matrícula 25283; COOP DE TRABAJO UNION Y ESPERANZA LTDA - Matrícula 24874; COOP DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LTDA- Matrícula 24933; COOP DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES “EL PROGRESO” LTDA- Matrícula 24743; COOP DE PROVISION AUTOMOTRIZ LTDA - Matrícula 24814; COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LTDA- Matrícula 24510; COOP DE CONSUMO CAPIOVI LTDA - Matrícula 24088; COOP DE COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS DE LEANDRO N. ALEM LTDA “COALEM LTDA.”- Matrícula 23832; COOP DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LTDA - Matrícula 23556; COOP DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL “PUERTO PIRAY” LTDA.- Matrícula 23258; COOP SAN ANDRES DE TRABAJO LTDA- Matrícula 23324; COOP DE TRABAJO ZENTRO LTDA - Matrícula 23340; COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA - Matrícula 23207; COOP DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LTDA- Matrícula 22960; COOP. DE TRABAJO SANTA ANA LTDA- Matrícula 22829; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUEVA DELICIA LTDA- Matrícula 22467 (Expte 5599/2015); COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA SAN RAFAEL LTDA, Matrícula 5992 (Expte 5751/2015, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante - Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30504/19 v. 09/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE TAXISTAS, matrícula C.F. 2393 (EXPTE. 2463/06 RES. 4360/06); ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO, matrícula, B.A. 2197 (EXPTE. 1880/07 RES. 1879/07); MUTUAL DE CERRAJEROS Y AFINES, matrícula 2115 (EXPTE. 3407/15 RES. 1668/16); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30509/19 v. 09/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-576-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VALLES PATAGÓNICOS LTDA (Mat: 24.673), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30572/19 v. 09/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-561-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a ALTA CONFIANZA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.009) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30575/19 v. 09/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-527-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JULIO LTDA (Mat: 26.109) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30586/19 v. 09/05/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

## EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019- 17183556-APN-SSTA#MTR, se

comunica el siguiente servicio a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación:

Servicio Público:

Origen: LABORDE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por las Rutas Provinciales Nros. 11, 4, 93 y 26 y las Rutas Nacionales Nros. 33 y 9, pasando por las localidades de MONTE MAÍZ, (de la Provincia de CÓRDOBA), CHAÑAR LADEADO, FIRMAT, CHABAS, CASILDA, FUNES, ROSARIO, ARROYO SECO, (todas ellas de la Provincia de SANTA FE), LA EMILIA y VILLA RAMALLO (todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES).

Los servicios a establecerse deberán atender el ingreso a las localidades de MONTE MAÍZ (de la Provincia de CÓRDOBA) y CASILDA (de la Provincia de SANTA FE). La falta de cobertura a estas localidades será causal de incumplimiento del permiso y será pasible de las sanciones que correspondan en los términos del Régimen de Penalidades vigente.

Frecuencia: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante temporada de invierno y SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Asimismo, el parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será de TRES (3) unidades.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartados 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Para la presente convocatoria no será necesaria la absorción de personal.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día lunes 13 de mayo de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de mayo de 2019.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que por un error material se publicó en el Boletín Oficial N° 34.056 del 14 de febrero de 2019 como EG WIND S.A. el nombre de la empresa que solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Diadema II, con una potencia de 27,6 MW, ubicado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, siendo la denominación de la empresa E G WIND S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:0316542/2016 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista, Avenida Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 07/05/2019 N° 30203/19 v. 07/05/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 401-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX- 2018 -54048352 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "GANADO".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30262/19 v. 07/05/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 400-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX- 2018 -52232533 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A GALICIA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30263/19 v. 07/05/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-397-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2019-03438358-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A AG360 PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71630962-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30279/19 v. 07/05/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019-396-APN- SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2018-55274428-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SICUREZZA BROKERS S.R.L. (CUIT 30-71621819-4).

Fdo.Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30280/19 v. 07/05/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-399-APN-SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2018-53978131-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SEGUREN S.A. (CUIT 30-71608100-8).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30213/19 v. 07/05/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-402-APN-SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX- 2018 -54041685 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "GRANIZO".

Fdo. Guillermo PLATE– Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30214/19 v. 07/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-403-APN-SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX- 2018 -01006716-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "SALUD", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO MODULAR DE SALUD".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30215/19 v. 07/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-395-APN-SSN#MHA Fecha: 02/05/2019

Visto el EX-2018-67605870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A AMERICAN AGRICULTURAL INSURANCE COMPANY A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/05/2019 N° 30474/19 v. 07/05/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
15184-504-2010	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 10001ALOT000252P.	Acta de Denuncia 44/10 (10001SP02000152R)

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 06/05/2019 N° 29786/19 v. 08/05/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina